



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 8 DE
MARZO DE 2020

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 20

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO IEPC/CG05/2020.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE
LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD,
MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN MODIFICACIONES AL
REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL
DEL PROPIO INSTITUTO.

PAG. 4

ACUERDO IEPC/CG06/2020.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

PAG. 39

ACUERDO IEPC/CG07/2020.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA
DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y
ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS DEL PROPIO
INSTITUTO.

PAG. 48

CONVENIO.-

DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO
ESTABLECER LAS BASES PARA LA
INSTRUMENTACIÓN DE LA FORMULACIÓN,
APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN,
EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL
TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS,
EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 62

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

**PODER EJECUTIVO
CONTENIDO**

DECRETO No. 261.-	QUE CONTIENE ENAJENACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 5,313.11 M ² PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO, PARA REGULARIZAR TÍTULOS A FAVOR DE SUS LEGÍTIMOS POSEEDORES EN LA SAUCEDA, CANATLÁN, DGO.	PAG. 91
DECRETO No. 262.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7 Y 24 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 105
DECRETO No. 263.-	QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 111
DECRETO No. 264.-	POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 116
DECRETO No. 265.-	QUE CONTIENE FORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 121
DECRETO No. 266.-	POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO.	PAG. 128
DECRETO No. 268.-	QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS	PAG. 133
DECRETO No. 269.-	QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 141

ACUERDOS



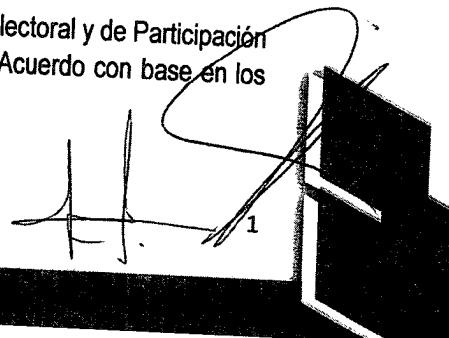
IEPC/CG05/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG45/2017, mediante el cual se aprobaron adiciones y modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
2. Con fecha treinta y uno de julio de mil dieciocho, el Consejo General aprobó adiciones y modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo radicado bajo la nomenclatura IEPC/CG97/2018, propuestas en su momento, por esta Comisión de Reglamentos y Normatividad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
3. Con fecha once de febrero del año dos mil veinte, la Comisión de Reglamentos y Normatividad, celebró la Sesión Extraordinaria número uno, en la que, entre otras cosas, se discutió y aprobó el Proyecto de Acuerdo mediante el cual, se propone reformar el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto.
4. Con fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, mediante oficio IEPC/DJ/011/2019, el Secretario Técnico de la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Consejo General, remitió a la Presidencia del Órgano Máximo de Dirección, el Acuerdo de la propia Comisión, por el que se proponen modificaciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del propio Instituto.

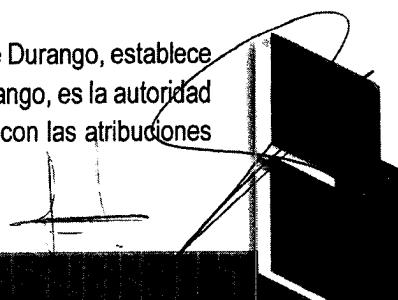
En atención a los referidos antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:





CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, y Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), numeral primero de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- III. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala en su parte conducente que los organismos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- V. El artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones





conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- VI. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VIII. Que en ese mismo sentido el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que, dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, y expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales.
- IX. Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto, señala las atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, entre las cuales se encuentra, proponer al Consejo General las disposiciones reglamentarias, realizar análisis, estudios y opiniones respecto de las leyes, que soliciten las áreas, los órganos del instituto o los representantes, así como elaborar el proyecto de iniciativa de reformas a los reglamentos relacionados con las funciones del Instituto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes.
- X. Que la Comisión de Reglamentos y Normatividad en aplicación a lo dispuesto en el artículo 21 fracción II del Reglamento Interior del Instituto, contará con un Secretario Técnico y dada la naturaleza jurídica de la Comisión corresponde al Titular de la Dirección Jurídica brindar el apoyo técnico, ya que en términos del artículo 102, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Dirección Jurídica de este Instituto, tiene como atribución elaborar y actualizar la reglamentación interior del Instituto.
- XI. Es importante señalar que, si bien el inmueble que alberga al Instituto, cuenta con una sala, denominada, Sala de Sesiones del Consejo General, la cual, funge como sede del citado



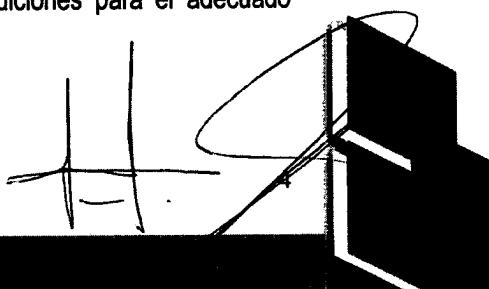


órgano, y que en las instalaciones de éste, se cuentan con las herramientas administrativas necesarias para la organización de las sesiones del Consejo General, así como las áreas técnicas especializadas para el correcto funcionamiento del propio Instituto, también lo es que, esta autoridad es la encargada de la organización de cada uno de los procesos comiciales constitucionales en el estado, por lo que, a pesar de que en la capital de la entidad residen todos los poderes estatales, es importante que la cultura democrática, sea difundida en toda la extensión territorial del estado de Durango, por lo cual debe plantearse la posibilidad de que, de ser necesario, se celebren las sesiones del Consejo General fuera de su sede por razones excepcionales.

En tal sentido, se plantea en lo conducente que, cuando no se encuentre en desarrollo un proceso electoral, el Consejo General, previa aprobación de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, pudiera llevar a cabo la celebración de alguna sesión extraordinaria en espacio distinto al que ocupa la Sala del Consejo General, es decir, fuera de las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, siempre y cuando exponga y rzone la implementación de la medida excepcional. Entendiendo de forma enunciativa mas no limitativa, que las medidas excepcionales podrán referirse a casos en los que se pretenda acercar el quehacer Institucional a una comunidad indígena, personas con discapacidad, y sociedad civil en general; o en aquellos casos que, derivado de un análisis previo, se detecte que existe baja participación ciudadana; y los demás que con la finalidad de promover la participación ciudadana y democracia pudieran celebrarse en una sesión solemne o evento específico con los ciudadanos.

Lo anterior, toda vez que, es necesario que existan mayores esfuerzos por difundir las funciones y actividades de este Instituto, así como que la ciudadanía se encuentre familiarizada con las mismas. Razón por la cual, es necesario la creación de políticas de cercanía con la sociedad, como de la celebración de sesiones extraordinarias en casos excepcionales del Consejo General, fuera de las instalaciones del Instituto y de esta manera fortalecer la confianza de los ciudadanos en este Instituto.

Asimismo, se debe de establecer que la propuesta no limitaría los derechos de los partidos políticos, los cuales forman parte integral del Consejo General, pues el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, tendrá la obligación de dotar de los insumos necesarios para efecto de garantizar el correcto traslado de Consejeros Electorales, de los representantes partidistas en su caso y de los funcionarios que de acuerdo a la Ley electoral deban asistir a las sesiones del propio Consejo General, así como de garantizar las condiciones para el adecuado desarrollo de las sesiones.



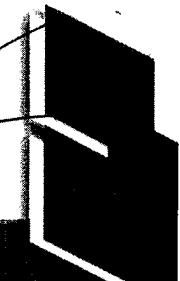


En ese sentido, con este tipo de políticas se fortalecen y dan proyección las instituciones públicas, y en particular, este Organismo Público Local da a conocer a la ciudadanía las actividades que realiza para el fortalecimiento de la democracia.

Por otro lado, también se prevé la realización de sesiones del Consejo General, en lugar distinto, cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, en este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado criterio al respecto, estableciendo en la Tesis de rubro **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD**, mismo que medularmente establece lo siguiente:

"La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnecase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del principio, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública."

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la Real Academia Española define, caso fortuito en general "1. Hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse o que previsto, fuera inevitable. Al igual que la fuerza mayor, es una causa de exoneración del

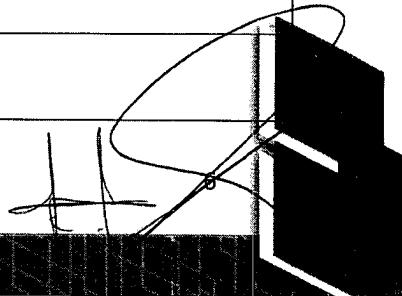




cumplimiento de las obligaciones". En ese sentido, es imperante prever que ante el acontecimiento de dichas circunstancias podrá habilitarse sede alterna para la celebración de sesiones del Consejo General.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Reglamentos y Normatividad, en uso de sus facultades, propone al Consejo General las siguientes adiciones y modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, bajo el siguiente tenor:

<u>TEXTO ORIGINAL</u>	<u>TEXTO PARA REFORMA</u>
<p>Artículo 7. Del Presidente.</p> <p>1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo General, al Contralor General, así como al Secretario, a las y los Directores y Titulares de las Unidades Técnicas</p> <p>IX al XVII...</p> <p>XVIII. Ordenar al Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes</p> <p>XIX al XXII...</p> <p>XXIII. Decretar los recesos necesarios durante las Sesiones Especiales, y</p> <p>XXIV. Las demás que le sean conferidas por la Ley y este Reglamento.</p>	<p>Artículo 7. Del Presidente.</p> <p>1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo General, al Contralor General, así como al Secretario, a las y los Directores y Titulares de las Unidades Técnicas;</p> <p>IX al XVII...</p> <p>XVIII. Ordenar al Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes;</p> <p>XIX al XXII...</p> <p>XXIII. Decretar los recesos necesarios durante las Sesiones Especiales;</p> <p>XXIV. Proponer al Consejo General, la habilitación de sede alterna para la celebración de sesiones extraordinarias, siempre y cuando no esté efectuándose un proceso electoral y exista suficiencia presupuestal. Para tal efecto, deberá presentar el acuerdo correspondiente con las razones excepcionales que estime procedentes, así como la fecha, hora y lugar de la sesión; y</p> <p>XXV. Las demás que le sean conferidas por la Ley y este Reglamento.</p>
<p>Artículo 16. Sede.</p>	<p>Artículo 16. Sede.</p>





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

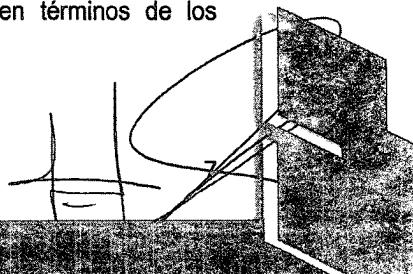
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PARA REFORMA
<p>1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo General salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.</p> <p>2. En el supuesto que por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo General tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, el Secretario deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.</p>	<p>1. La sala del Consejo General, es el recinto donde ese órgano colegiado llevará a cabo sus sesiones.</p> <p>2. Podrá habilitarse sede alterna para la celebración de sesiones del Consejo General, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito: y II.- A propuesta del Presidente del Consejo General, en casos excepcionales. <p>3. Para la celebración de sesión en sede alterna, el Consejo General deberá aprobarlo previamente, por mayoría calificada, con excepción de los casos establecidos en la fracción I del numeral anterior.</p> <p>4. El Secretario deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para el desarrollo de las sesiones.</p>

XII. Acorde con lo anterior y sustentado en las facultades legales con las que cuenta, cada uno de los órganos de este Instituto, y una vez analizada la viabilidad de la propuesta, lo conducente es que el Consejo General de este Instituto, acuerde de conformidad, las modificaciones reglamentarias aquí establecidas, conforme a los antecedentes y considerados ya señalados.

Con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 apartados A y B, 41 párrafo segundo, fracción V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76 párrafo 1, 81, 86, 88 numeral 1, fracciones XV y XXIV, y 102 párrafo 1 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 17 y 21 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos de los considerandos XI y XII del presente Acuerdo.





SEGUNDO. Las modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, por unanimidad de los consejeros electorales, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente Provisional, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaría, Mtra. Karen Flores Maciel, quien da fe.

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

MTRA. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emiten modificaciones al reglamento de sesiones del Consejo General del propio Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2020.



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Artículo 2. Criterios para su interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, párrafo 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Asimismo, se atenderá a las prácticas que mejor garanticen la libre expresión y participación de los integrantes del Consejo General en la deliberación de los Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones que apruebe, en ejercicio de sus atribuciones. Observando en todo caso lo establecido en el artículo 1 Constitucional en sus párrafos segundo y tercero.

Artículo 3. Glosario

1. Se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento escrito que contiene lo tratado o acordado en alguna sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- II. **Aspirante:** Las aspirantes y los aspirantes a una candidatura independiente;
- III. **Candidato Independiente:** La ciudadana o el ciudadano que haya obtenido su registro por parte del Consejo General o de los Consejos Municipales, a un cargo de elección popular, como propietario o suplente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- IV. **Comisiones:** Las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;



ÚLTIMA REFORMA: FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

- V. **Consejo General:** El Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VI. **Consejero Electoral:** Las Consejeras y los Consejeros Electorales con derecho a voz y voto en el Consejo General;
- VII. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- IX. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- X. **Integrantes del Consejo General:** El Consejero Presidente, las Consejeras Electorales, los Consejeros Electorales, el Secretario del Consejo, las y los Representantes de los Partidos Políticos y de las y los aspirantes o candidatas y candidatos independientes, según corresponda;
- XI. **Ley:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Estado de Durango;
- XII. **Medio digital:** Cualquier medio codificado en un formato legible para máquina, como disco compacto, DVD, memoria USB, programas informáticos, software, imágenes digitales, video digital, páginas web, sitios web, bases de datos, audio digital, libros electrónicos o similar;
- XIII. **Medio magnético:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información como, disco duro o similar;
- XIV. **Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango;
- XV. **Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XVI. **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XVII. **Representantes:** Las y los representantes de los partidos políticos, de las y los aspirantes, y candidatas y candidatos independientes, según corresponda, y
- XVIII. **Secretario:** El Secretario Ejecutivo que actúa como Secretario del Consejo General.

Artículo 4. Integración del Consejo General.

1. El Consejo General se integrará por:

- I. Un Consejero Presidente, que lo será también del Instituto;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario, y
- IV. Los Representantes.

2. El Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que los Representantes y el Secretario, sólo tendrán derecho a voz.



Artículo 5. De los Representantes de los partidos políticos y aspirantes y candidatos independientes.

1. Los partidos políticos, los aspirantes y los candidatos independientes, podrán acreditar un representante propietario con su respectivo suplente ante el Consejo General.
2. En el caso de las Coaliciones y Candidaturas comunes cada partido conservará su propia representación en el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.
3. La acreditación o sustitución de los representantes surtirá sus efectos al momento en que se presente la solicitud respectiva, siempre y cuando sea por conducto de quien debidamente se encuentre facultado para ello de conformidad con los estatutos y reglamentos de cada partido político.

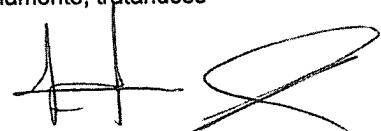
Artículo 6. De los plazos

1. El cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos que no hay actividades en el Instituto y sean notificados a los integrantes del Consejo y, las horas hábiles serán las comprendidas entre las 9:00 y las 19:00 horas. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.
2. Durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO GENERAL****CAPITULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO****Artículo 7. Del Presidente.**

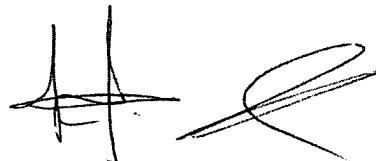
1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Consejo General;
- II. Instruir al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el Orden del Día;
- III. Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el Orden del Día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, tratándose



ÚLTIMA REFORMA: FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

- de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;
- IV. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo General, así como aquellos que considere pertinentes;
 - V. Presidir y participar en las sesiones del Consejo General, así como votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;
 - VI. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
 - VII. Convocar en tiempo a los Partidos Políticos, para que nombren a sus representantes a efecto de integrar debidamente, en los términos de la Ley, el Consejo General;
 - VIII. Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo General, al Contralor General, así como al Secretario, a las y los Directores y Titulares de las Unidades Técnicas.
 - IX. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo General;
 - X. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
 - XI. Consultar a los integrantes del Consejo General si los temas del Orden del Día han sido suficientemente discutidos;
 - XII. Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones del Consejo General;
 - XIII. Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Estrados del Instituto o a través de los Consejos Municipales, según corresponda, de los Acuerdos y Resoluciones aprobadas por el Consejo General, así como de las síntesis que procedan en los términos de este Reglamento y aquéllos que por considerarse de observancia general deban de publicitarse en esos órganos de difusión;
 - XIV. Garantizar el orden durante las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la Ley y el presente Reglamento;
 - XV. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;
 - XVI. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo General;
 - XVII. Someter a consideración del Consejo General la ampliación del tiempo de duración de la sesión;
 - XVIII. Ordenar al Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes, y
 - XIX. Firmar junto con el Secretario, los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General;
 - XX. Someter a consideración del Consejo General las propuestas para la creación de nuevas Direcciones o Unidades Técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal;
 - XXI. Someter a consideración de los integrantes del Consejo General con derecho a voto, la propuesta de votación nominal;
 - XXII. Resolver inmediatamente y sin debate, sobre la correcta aplicación de este Reglamento;



ÚLTIMA REFORMA; FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

- XXIII. Decretar los recesos necesarios durante las Sesiones Especiales;
- XXIV. Proponer al Consejo General, la habilitación de sede alterna para la celebración de sesiones extraordinarias, siempre y cuando no esté efectuándose un proceso electoral y exista suficiencia presupuestal. Para tal efecto, deberá presentar el acuerdo correspondiente con las razones excepcionales que estime procedentes, así como la fecha, hora y lugar de la sesión; y
- FRACCIÓN MODIFICADA MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG05/2020
- XXV. Las demás que le sean conferidas por la Ley y este Reglamento.

Artículo 8. De los Consejeros Electorales.

1. Los Consejeros Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;
- II. Integrar el pleno del Consejo General para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos del Orden del Día;
- IV. Por mayoría, solicitar se convoque a Sesión Extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento; y
- V. Las demás que les sean conferidas por la Ley y este Reglamento.

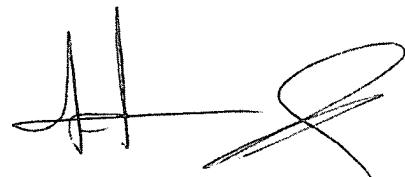
Artículo 9. De los representantes.

1. Los representantes, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo General;
- II. Integrar el pleno del Consejo General;
- III. Solicitar al Presidente el uso de la voz, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, y en su caso la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- IV. Solicitar al Secretario la atención o votación de un punto específico relacionado con un asunto del orden del día;
- V. Participar en los trabajos de las Comisiones de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento de Comisiones que apruebe el Consejo General, y
- VI. Las demás que les otorguen la Ley y este Reglamento.

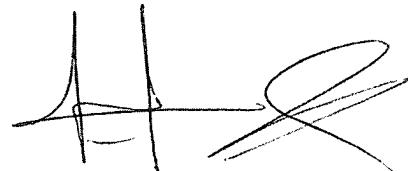
Artículo 10. Atribuciones del Secretario.

1. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:



ÚLTIMA REFORMA: FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a los integrantes del Consejo General, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo General y llevar el registro de ella;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal;
- V. Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo General y al Instituto;
- VI. Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo General con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Firmar, junto con el Presidente los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General;
- IX. Llevar el archivo del Consejo General y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- X. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XI. Certificar los documentos del Consejo General y expedir las copias certificadas cuando sean solicitadas por quien tenga derecho a ello;
- XII. Difundir las actas, acuerdos y resoluciones aprobados; incluyendo en su caso, los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten los Consejeros Electorales, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo General correspondiente, en el portal electrónico institucional, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIII. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General cuando así se determine, en el portal electrónico institucional, en los Estrados del Instituto o, en su caso, en el periódico oficial del Gobierno del Estado;
- XIV. Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo General en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine el Secretario. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo General y deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión;
- XV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros, y de los Representantes;
- XVI. Cumplir las instrucciones del Presidente y auxiliarlo en sus tareas; y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por la Ley, este Reglamento, el Consejo General o el Presidente.



TÍTULO TERCERO DE LAS DE SESIONES

CAPÍTULO I TIPO DE SESIONES Y SU DESARROLLO

Artículo 11. Tipos de Sesiones.

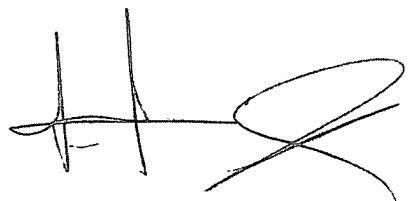
1. Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales:

- I. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley, cada tres meses durante los períodos no electorales y por lo menos una vez al mes desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral Local respectivo.
- II. Son extraordinarias aquéllas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes; y
- III. Son especiales las correspondientes a:
 - a) La sesión del primer día del mes de noviembre del año anterior a la elección con la que se inicia el proceso electoral;
 - b) La sesión permanente del día de la Jornada Electoral;
 - c) La sesión permanente del día de los Cómputos de la elección a la Gobernatura y Diputaciones de Representación Proporcional;
 - d) La sesión para aprobar el registro de candidaturas que hayan cumplido los requisitos de la ley y los reglamentos, y
 - e) La sesión permanente del día de la asignación de Diputaciones de Representación Proporcional y Declaración de Validez de ésta elección.

2. Los Consejeros Electorales podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria, para lo cual deberán formular escrito en el cual se especifique el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos necesarios para su análisis y discusión. El oficio deberá ser firmado por una mayoría de consejeros y será dirigido al Presidente.

3. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior el presidente deberá emitir la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

Artículo 12. Duración de sesiones.



ÚLTIMA REFORMA; FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

1. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración, salvo en los casos que el Consejo General se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo General podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo General acuerde otro plazo para tal efecto.

Artículo 13. De la suspensión de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo General podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- I. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere la fracción III del numeral 1 del artículo 25 del presente Reglamento, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo General con derecho a voz y voto, y con ello no se alcancare el quórum, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- II. Grave alteración del orden;
- III. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
- IV. Las demás previstas en el presente Reglamento

Artículo 14. Sesión permanente.

1. El Consejo General podrá, si lo estima conveniente, o por disposición de ley, declararse en sesión permanente. El Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

2. El día de la Jornada Electoral de procesos electorales ordinarios o extraordinarios que sean organizados por el Instituto, el Consejo General sesionará para dar seguimiento a la totalidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

Artículo 15. Sesión de Instalación del Consejo General.

1. El Presidente y los Consejeros Electorales rendirán la protesta de ley en la sesión que celebre el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación, el primero lo hará por sí mismo y posteriormente tomará la protesta a los Consejeros Electorales designados.

2. Los representantes rendirán la protesta de ley ante el Consejo General, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso de que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente

ÚLTIMA REFORMA: FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

3. El Contralor General del Instituto, rendirá la protesta de ley ante el Consejo General, en la sesión inmediata posterior que se celebre, después de la fecha en que sea designado por el Congreso del Estado.

4. Los integrantes de los Consejos Municipales del Instituto, rendirán de manera simultánea la protesta de ley ante el Consejo General o ante el representante de este, que se designe; antes de que inicien sus funciones, para tal efecto, se determinará día y hora.

5. Para efectos de la toma de protesta se observará lo establecido en la Constitución Local.

Artículo 16. Sede.

1. La sala del Consejo General, es el recinto donde ese órgano colegiado llevará a cabo sus sesiones.

2. Podrá habilitarse sede alterna para la celebración de sesiones del Consejo General, en los siguientes casos:

I.- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; y

II.- A propuesta del Presidente del Consejo General, en casos excepcionales.

3. Para la celebración de sesión en sede alterna, el Consejo General deberá aprobarlo previamente, por mayoría calificada, con excepción de los casos establecidos en la fracción I del numeral anterior.

4. El Secretario deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para el desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG05/2020

Artículo 17. Reuniones de trabajo.

1. El Consejero Presidente y el Secretario, podrán realizar reuniones de trabajo previas a las sesiones del Consejo General, las cuales tendrán el carácter de privadas, para lo cual, se convocará a todos los integrantes del Consejo General, con la finalidad de aclarar o precisar aspectos de los asuntos enlistados en el orden del día, así como de analizar los documentos que se presentarán en la sesión y recibir las observaciones que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 18. De la convocatoria.

ÚLTIMA REFORMA, FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

1. Para la celebración de las sesiones, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo General dentro de los plazos siguientes:

- I. Para las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con una antelación de por lo menos tres días previos al de la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión;
- II. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación tanto en Proceso Electoral Local como fuera de éste;
- III. La convocatoria a las sesiones especiales, deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión; y
- IV. En aquellos casos que el Consejero Presidente considere de extrema urgencia o gravedad; o en el supuesto que un órgano jurisdiccional ordene el cumplimiento de una sentencia y para ello otorgue un término o plazo que sea breve para la autoridad, se podrá convocar a sesión extraordinaria o especial con carácter de urgente, fuera del plazo señalado en la fracción II y III de este artículo y no será necesario convocar por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo sitio la mayoría de los integrantes del Consejo General con derecho a voto, pudiendo ser notificados, los demás miembros del Consejo General, por medio de correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, que garantice su debida notificación.

Artículo 19. Requisitos de la Convocatoria.

1. La convocatoria a la sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que se llevará a cabo, especificar el tipo de sesión, si es ordinaria, extraordinaria, especial, y el proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

2. Los documentos y anexos necesarios para la discusión de los puntos incluidos en el orden del día, se distribuirán preferentemente en medio magnético y digital a los integrantes del Consejo General y se pondrán a su disposición de manera impresa en la Secretaría Ejecutiva del Instituto a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que sean consultados para su estudio y análisis. Los integrantes del Consejo General, podrán mediante atento oficio dirigido al Secretario, solicitar copia de los documentos que se encuentran a su disposición de forma impresa.

3. En la notificación de los documentos y anexos a que se refiere este artículo, deberá privilegiarse la entrega de forma digital a los integrantes del Consejo General.

4. Los documentos y anexos se podrán distribuir a través de medios magnéticos o digitales, así como a través de la dirección de correo electrónico que de manera previa y por escrito se proporcione al Secretario Ejecutivo, o en su caso, mediante el Sistema de Firma Electrónica que para tal efecto se instrumente, excepto cuando por la dimensión del archivo electrónico de la documentación, sea imposible realizarlo por esta vía.

Artículo 20. Orden del Día.

1. Los puntos agendados en el orden del día que se circule con la convocatoria de que se trate, serán listados por el Secretario bajo el criterio de presentación de informes, acuerdos y resoluciones, procurando ordenar los puntos que estén vinculados.
2. Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen de conformidad con lo señalado en el siguiente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando al Secretario; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo General el orden del día, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.
3. Para la adecuada difusión del orden del día, éste deberá publicarse desde el momento de la convocatoria en la página electrónica del Instituto, sin perjuicio de que sea publicado en las redes sociales oficiales para el mismo fin.

Artículo 21. Inclusión de asuntos al orden del día.

1. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, el Presidente, cualquier Consejero Electoral o Representante, podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día con la mención de la instancia o el nombre de quien lo solicite. En tal caso, el Secretario remitirá a los integrantes del Consejo General un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión en el orden en que se presenten, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.
2. En ningún caso, el Secretario podrá incluir en el orden del día de la sesión de que se trate, el Proyecto de Acuerdo o Resolución si no se adjunta la documentación respectiva para su análisis, salvo que exista causa justificada que lo impida, en cuyo caso los documentos y anexos, serán distribuidos al inicio de la sesión correspondiente.
3. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales urgentes, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas, por lo que después de realizada la convocatoria no se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo.
4. En los casos que sea necesario poner a disposición un expediente o volúmenes de documentación, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo General a partir de la emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del Instituto responsable de su resguardo, mismo que se indicará en la propia convocatoria sin perjuicio del documento digitalizado que será acompañado.



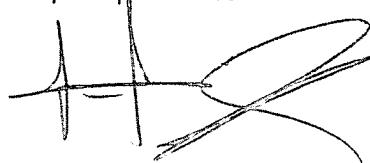
ÚLTIMA REFORMA, FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

Artículo 22. Retiro de asuntos del orden del día.

1. El Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar al Secretario que se retire alguno de los asuntos insertados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un acuerdo del Consejo General, o sentencia de un órgano jurisdiccional.
2. Los Consejeros Electorales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en su carácter de Presidentes de alguna Comisión del Consejo General, podrán solicitar por escrito al Presidente que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión, o bien que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de la Comisión, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un acuerdo del Consejo General y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.
3. Acorde con lo anterior, una vez instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que con base en consideraciones fundadas, el propio consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.
4. El Presidente, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos enlistados en el Orden del Día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá al Secretario se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo Orden del Día en el que se retire el asunto solicitado.
5. El Secretario, recibida la solicitud que le remita el Presidente de retirar un asunto del Orden del Día, deberá circular a la brevedad el nuevo Orden del Día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.
6. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos.

Artículo 23. Asuntos generales.

1. Únicamente en las sesiones ordinarias, el Presidente, los Consejeros Electorales y Representantes podrán solicitar al Consejo General la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo General acuerde que son de obvia y urgente resolución
2. El Presidente consultará al Consejo General, inmediatamente después de la aprobación del orden del día si desean incorporar algún tema. De igual forma al agotarse la discusión del punto previo al de



ÚLTIMA REFORMA; FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

Asuntos Generales, en ese segundo momento el Presidente solicitará de nueva cuenta, se indique si existe algún tema a discusión a fin de que, una vez registrados, se proceda a su presentación y discusión.

Artículo 24. Asuntos urgentes.

1. Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, cuando:

- I. Venza algún plazo legal o reglamentario;
- II. De no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o;
- III. Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.

**CAPÍTULO III
DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN**

Artículo 25. Instalación de las sesiones.

1. Las reglas para la instalación de la sesión son las siguientes:

- I. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo;
- II. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario;
- III. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes con voz y voto entre los que deberá estar el Consejero Presidente; y
- IV. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo General que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.

2. A las sesiones del Consejo General, podrán acudir los responsables de las diferentes Direcciones del Instituto, quienes deberán permanecer en las mismas hasta su conclusión. A los responsables de las áreas del Instituto se les concederá el uso de la palabra a petición de un miembro del Consejo General con autorización de su Presidente.

3. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere la fracción III del numeral 1 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el Presidente instruirá al Secretario informe por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.



ÚLTIMA REFORMA; FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

4. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de los integrantes que conforman el quórum, el Presidente exhortará a aquéllos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo, en caso de que no se restaure el quórum, el Presidente suspenderá y levantará la sesión, para efecto de que el Secretario informe por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre la fecha y hora en que se reanudará la sesión

5. Una vez iniciada la sesión, los integrantes del Consejo General no podrán ausentarse en forma definitiva del recinto, salvo que por causa justificada lo soliciten al Presidente. Si este no autoriza el abandono y no obstante ello, el integrante se retira, para el caso de los Representantes de los Partidos Políticos se notificará tal circunstancia a las instancias correspondientes para los efectos conducentes.

Artículo 26. Publicidad y orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo General serán públicas. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes y el Secretario, quien podrá solicitar información a los Directores y Titulares de Unidades del Instituto cuando así lo solicite algún integrante del Consejo General al Presidente sobre algún punto en particular. Cualquier otra intervención o petición no regulada por el presente Reglamento, deberá formularse en términos del artículo 8 de la Constitución.

2. El Presidente podrá requerir al Contralor General para que acuda ante el Consejo General, sin que ello implique su participación en las deliberaciones del Órgano, exclusivamente para hacer uso de la palabra con el propósito de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de resultados de su gestión. Su intervención no excederá de quince minutos, sin perjuicio de que el Consejo General pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto cuando persistan las dudas o cuestionamientos por parte de cualquiera de los integrantes del Consejo General.

3. Los integrantes del Consejo General, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.

4. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

5. Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quien o quienes lo hayan alterado.

6. El Presidente podrá suspender la sesión por alguna causa que altere el orden de la sesión, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Presidente decida otro plazo para su continuación.

Artículo 27. Desarrollo de las sesiones.

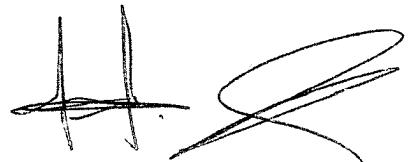
1. Para un adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo General, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. La ubicación de los integrantes del Consejo General en la mesa de sesiones, se realizará conforme lo determinen los propios miembros, pudiendo ser modificada cuando de igual forma lo decidan los Consejeros Electorales con voz y voto;
- II. Solamente podrán ocupar un lugar en la mesa de sesiones del Consejo General los integrantes del mismo;
- III. Cada fórmula de representantes tendrá derecho a un solo asiento en la mesa del Consejo General, en tal virtud, bajo ninguna circunstancia podrán ocupar asiento al mismo tiempo en una sesión, el propietario y su suplente;
- IV. Para el caso de las ausencias de los Representantes propietarios únicamente podrá disponer del lugar el correspondiente suplente; quien dará aviso al Secretario, antes del inicio de la sesión para su inclusión en la lista de asistencia;
- V. Si no asistiera el propietario ni el suplente, ninguna otra persona podrá suplirlos u ocupar su lugar, y
- VI. Todos los miembros del Consejo General serán identificados en el lugar que ocupen en la mesa de sesiones con un identificador personalizado que refiera su cargo. Los representantes lo serán mediante un identificador que contenga el emblema y el nombre del partido político y, en su caso, el logotipo y el nombre del aspirante o candidato independiente, así como la leyenda "aspirante" o "candidato independiente" según corresponda.

Artículo 28. Enlistado de los asuntos en el Orden del día.

1. Los asuntos a tratar en las sesiones, se listarán en el Orden del Día, bajo la prefacción siguiente:

- I. Verificación de asistencia, por el Secretario;
- II. Declaración del quórum legal, por el Secretario;
- III. Declaración formal de la instalación de la sesión por el Presidente;
- IV. Lectura del Orden del Día y aprobación, en su caso, tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias, lo anterior cuando no haya habido dispensa;
- V. Lectura del acta de la sesión anterior para su discusión, adición, modificación y aprobación, en su caso. Lo anterior cuando el Consejero Presidente no haya solicitado su dispensa y la



CONFERENCIA ANNUAL
DEL CONSEJO GENERAL

ÚLTIMA REFORMA: FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

misma sea aprobada por el Consejo General, y no exista impedimento legal o material para tales efectos;

- VI. Lectura de la relación de correspondencia recibida y despachada, por el Secretario, tratándose de sesiones ordinarias, lo anterior cuando no haya habido dispensa;
- VII. Acuerdos, dictámenes y resoluciones para su discusión y votación;
- VIII. Informes que rindan los órganos centrales del Instituto o las comisiones;
- IX. Informe que rinda Secretario, respecto a la presentación de medios de impugnación y, en su caso, la resolución o cumplimentación, tratándose de sesiones ordinarias;
- X. Peticiones formuladas por los integrantes del Consejo General;
- XI. Peticiones formuladas por los representantes, agrupaciones políticas, ciudadanas y ciudadanos y personas morales, en su caso;
- XII. Peticiones formuladas por los poderes del Estado o cualquier otro ente público;
- XIII. Seguimiento de asuntos pendientes, y
- XIV. Asuntos Generales, tratándose de sesiones ordinarias.

2. Los temas a tratar serán desahogados bajo el riguroso turno numérico en que fue aprobado el Orden del Día.

3. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante del Consejo General deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término, el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que exista consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

4. El Presidente, los Consejeros Electorales y los representantes, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día que se retire algún punto agendado, para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo General resuelva sobre su exclusión. En todos los casos, se deberá considerar que el retiro de un asunto del orden del día, no implique el incumplimiento de disposiciones normativas o de resoluciones judiciales y que se garantice su presentación en una sesión posterior.

Artículo 29. Uso de la palabra.

1. El Consejero Presidente deberá ofertar el uso de la palabra, para discutir el punto de que se trate, con el fin de que los integrantes del Consejo General tengan la oportunidad de ser escuchados fijando el turno de quienes así lo soliciten. Sólo los integrantes del Consejo General que previamente lo hayan solicitado, podrán hacer uso de la voz en la ronda correspondiente, con la autorización previa del Consejero Presidente.

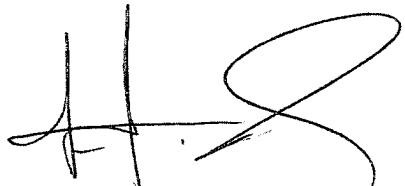
2. No se permitirán interrupciones o diálogos dentro de los usos de la palabra previamente otorgados.

Artículo 30. Suplencias en las sesiones del Presidente y el Secretario.

1. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, será suplido por el Secretario del Consejo, para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo
2. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes del Secretariado Técnico que al efecto designe el Consejo General para esa sesión, a propuesta del Presidente.

Artículo 31. Forma de discusión de los asuntos.

1. Los asuntos listados en el Orden del Día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de dos rondas.
2. En la discusión de cada punto del Orden del Día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo General que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el Presidente de la Comisión o el integrante del Consejo General que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita
3. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.
4. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo General pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto
5. En la segunda ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.
6. El derecho de preferencia a que se refiere el párrafo 2, segundo supuesto, del presente artículo no será aplicable para la segunda ronda.
7. Tratándose de asuntos del Orden del Día relativos a informes, el Consejo General abrirá una sola ronda de discusión en la cual los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

Artículo 32. Intervención del Secretario en el debate.

ÚLTIMA REFORMA: FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

1. El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Presidente o alguno de los Consejeros Electorales solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 33. Procedimiento cuando nadie solicite la palabra.

1. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 34. Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1. En el curso de las discusiones, los integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo General, así como de realizar alusiones personales que ofendan, o que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan.
2. En el anterior supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de cominario a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento, apercibiéndole sobre la posibilidad de retirarle la palabra si persiste en su conducta, si el orador hace caso omiso y reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.
3. En el caso que algún integrante del Consejo General reiteradamente se conduzca conforme a las conductas referidas en los párrafos anteriores o en aquellas que provoquen el desorden o impidan el debido desarrollo de la sesión, el Presidente podrá decretar un receso hasta por quince minutos, solicitando al Secretario que haga constar en el acta respectiva la causa que ocasionó dicho receso. Lo anterior sin perjuicio de que el Presidente pueda decretar la suspensión de la sesión por las causas que impidan su debido desarrollo.

Artículo 35. Desvío del asunto de debate por parte del orador.

1. Si el orador se aparta de la cuestión en debate, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra, si el orador hace caso omiso, el Presidente, podrá proceder conforme a lo señalado por el numeral 3 del artículo anterior.

CAPÍTULO IV DE LAS MOCIONES



Artículo 36. Tipos de mociones.

1. Las mociones podrán ser de orden, de procedimiento, al orador y por alusiones personales. Toda moción deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, de no aceptarla la sesión seguirá su desarrollo.

2. Solo se admitirá una moción por miembro del Consejo General a cada intervención.

3. Son mociones de orden las que tenga alguno de los propósitos siguientes:

- I. Cuando un miembro del Consejo General incurra en alguna falta verbal o mimética que provoque desorden en la sesión;
- II. Pedir que el orador ajuste su intervención al asunto que se está discutiendo, cuando pretenda abordar temas no relacionados con el asunto del orden del día que se está discutiendo;
- III. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo General;
- IV. Solicitar algún receso durante la sesión, y
- V. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

4. Son mociones de procedimiento las siguientes:

- I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- II. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- III. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
- IV. Solicitar la votación nominal de algún asunto del orden del día;
- V. Solicitar la aclaración del procedimiento de votación de un asunto del orden del día;
- VI. Pedir la aplicación del Reglamento, y
- VII. Para aclarar el sentido de la votación de alguno de los consejeros o del Presidente.

5. Son mociones al orador, las siguientes:

- I. Realizar alguna pregunta al orador, relacionada con el tema que se está discutiendo, y
- II. Solicitarle al orador una aclaración sobre algún punto de su intervención.

6. Es moción por alusiones personales, la siguiente:

- I. Cualquier integrante del Consejo General podrá solicitar el uso de la palabra, cuando haya sido a ludido por el orador en turno, el Presidente sin mayor trámite deberá concederle el uso de la voz de manera inmediata, por lo cual se interrumpirá el orden de la lista de oradores inscritos en la ronda respectiva, la cual se reanudará al término de la moción.



ÚLTIMA REFORMA: FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

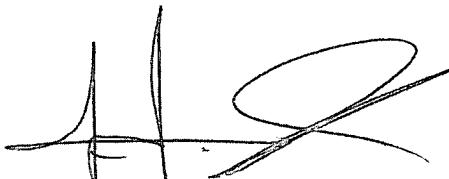
7. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al Secretario proceda con la lectura la cual deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.
8. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con cinco minutos.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

Artículo 37. Forma de votación.

1. El Presidente y los Consejeros Electorales deberán votar todo Acuerdo, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, salvo que se acredite la presentación de una excusa.
2. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros con derecho a ello, salvo en los casos en que por disposición legal se requiera una mayoría calificada.
3. El voto será libre, personal, directo e intransferible. Las votaciones podrán ser nominales o económicas.
4. De conformidad con lo previsto por la Ley, solo tendrán derecho a voto el Presidente y los Consejeros Electorales.
5. Al inicio de la votación correspondiente el Presidente ordenará al Secretario someter a votación de sus integrantes en los términos siguientes: "SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES", a continuación, el Secretario procederá a exponer las propuestas o asuntos a votación.
6. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados, así como en el Acta respectiva.
7. Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de procedimiento exclusivamente para solicitar la votación nominal o la aclaración del procedimiento de votación

Artículo 38. Votación nominal.



1. La votación nominal se efectuará bajo los siguientes lineamientos:

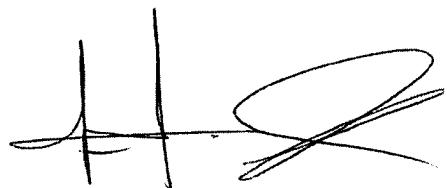
- II. El Secretario mencionará el nombre del votante;
- III. Al escuchar su nombre, el votante emitirá su voto en voz alta;
- IV. Concluida la votación de todos los que tengan derecho a votar, el Secretario efectuará el computo de la votación, dando a conocer en voz alta el resultado de la misma, y
- V. El Secretario asentará en el acta el sentido de la votación.

Artículo 39. Votación económica.

1. La votación económica consistirá en levantar la mano para aprobar, o desaprobar el asunto a su consideración.
2. El Secretario tomará la votación contando el número de votos a favor, número de votos en contra y, en su caso, referir la abstención derivada de la excusa presentada por algún miembro del Consejo General con derecho a voto.

Artículo 40. Voto particular, voto concurrente y voto razonado.

1. El integrante del Consejo General con derecho a voto que esté en desacuerdo con el sentido del acuerdo, dictamen o resolución, o disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular un Voto Particular que contenga los argumentos que refieran su disenso, a fin de dejar constancia por escrito de ello.
2. En el caso que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.
3. Cuando el integrante del Consejo General con derecho a voto coincide con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.
4. El voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los integrantes del Consejo General con derecho a voto, deberá remitirse al Secretario dentro de los tres días siguientes a la celebración de la sesión donde se hayan manifestado, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado. El documento que contiene el voto particular, concurrente o razonado deberá publicarse adjunto al Acuerdo o resolución que se trate.



ÚLTIMA REFORMA: FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

5. Para efectos del término que se tiene para notificar el acuerdo o resolución, éste deberá correr una vez recibido el voto particular, el voto concurrente, el voto razonado, o en su defecto, cuando haya transcurrido el plazo de los tres días para presentarlo.

Artículo 41. Votación en lo general y en lo particular.

1. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo General.

2. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo General a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo General en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los integrantes del Consejo General con derecho a voto, se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

6. Se entenderá por mayoría simple, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los integrantes del Consejo General con derecho a voto.

7. Se entenderá por mayoría calificada de cinco votos cuando la Ley, el Reglamento de Elecciones, los reglamentos, lineamientos o acuerdos del Consejo General del Instituto así lo determinen.

8. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo General deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

9. En caso de que se trate del cumplimiento de una sentencia o de una determinación del Instituto Nacional Electoral o del término para dictar Resolución en los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios o especiales, la votación no podrá ser pospuesta y deberá resolverse por los integrantes del Consejo General con derecho a voto presentes en la sesión.

Artículo 42. Engrose.

ÚLTIMA REFORMA: FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

1. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo General, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.
2. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo General, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo General.
3. El Secretario realizará el engrose del Acuerdo, Dictamen o Resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo por oficio por conducto de la Secretaría Técnica, a cada uno de los miembros del Consejo General en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.
4. El Secretario una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.
5. El Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:
 - I. Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;
 - II. Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con dos días para su elaboración, y
 - III. Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Secretaría Técnica para que, por su conducto, y respetando el plazo establecido en el numeral 3 de este artículo, notifique por oficio a cada uno de los integrantes del Consejo General, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Artículo 43. De las excusas y recusaciones.

1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de conformidad con lo que manda la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango.



23

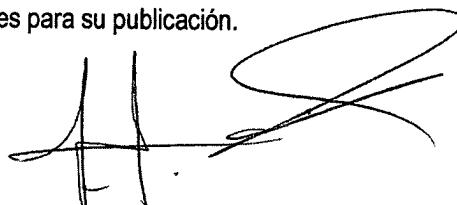
ÚLTIMA REFORMA: FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.
3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:
 - I. El Consejero que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y
 - II. En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo General, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.
4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los Consejeros Electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.
5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte de los representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.
6. El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 44. De la publicación.

1. El Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial, de los Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley y los reglamentos deben hacerse públicos, así como aquéllos que determine el propio Consejo.
2. Para la publicación en el Periódico Oficial de Acuerdos, Dictámenes o Resoluciones del Consejo General, el Secretario, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de las setenta y dos horas siguientes para su publicación.



ÚLTIMA REFORMA; FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

3. El Secretario, por conducto de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos, dictámenes y resoluciones del Consejo General, en la página electrónica del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley y los reglamentos. Sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

Artículo 45. De las notificaciones.

1. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo que establece la Ley de Medios de Impugnación y Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 46. De las actas.

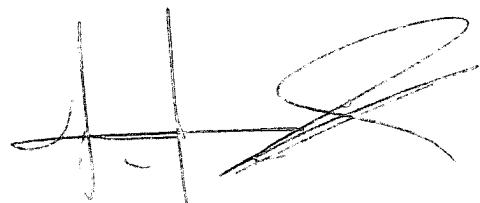
1. De cada sesión se levantará un proyecto de acta circunstanciada que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del Orden del Día, el sentido de las intervenciones de los miembros del Consejo General y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las correcciones del caso.

2. En la elaboración del acta el Secretario, podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas que le sean útiles para cumplimentar dicha función.

3. El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine el Secretario, debiendo procurar que sea en la sesión inmediata posterior, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo. El acta deberá ser firmada por todos los integrantes del Consejo General que la aprobaron.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 47. Aplicación de sanciones.



ÚLTIMA REFORMA; FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

1. Para el eficaz y oportuno cumplimiento por faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y a fin de garantizar el orden durante las sesiones el Presidente impondrá las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación; y,
- III. Auxilio de la fuerza pública.

2. Apercibimiento es la advertencia que se le hace a una persona para que haga o deje de hacer determinada conducta, señalándose las consecuencias para en caso de incumplimiento.

3. Amonestación es el extrañamiento escrito con la exhortación de enmendar la conducta. Dicha amonestación será acordada por el Presidente a juicio propio o por acuerdo del Pleno del Consejo General y notificada al órgano inmediato superior que corresponda.

4. El auxilio de la fuerza pública es la orden de desalojo con apoyo de autoridades del cuerpo de seguridad, de aquel o aquéllos que cometan conductas que impidan el desarrollo pacífico de las sesiones. Se aplicará dicha sanción sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurriere. Si la conducta asumida pudiese constituir delito, el Presidente ordenará que se levante el acta correspondiente haciéndolo del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

5. Las sanciones previstas en el artículo que antecede serán impuestas por el Presidente a juicio propio o a petición del Pleno del Consejo General o de alguno de los Consejeros.

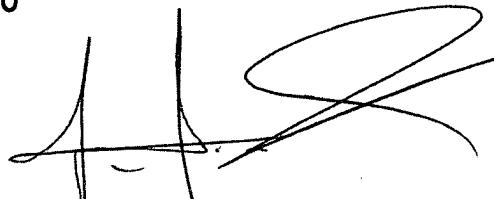
Artículo 48. De las ausencias de los representantes.

1. Cuando un representante deje de asistir a las sesiones del Consejo General por tres ocasiones consecutivas sin justificación, se hará del conocimiento de la dirigencia estatal del partido político, de los aspirantes o del candidato independiente solicitando se corrija esa situación.

2. En caso de persistir la ausencia dejará de formar parte del órgano electoral hasta que dé inicio el siguiente Proceso Electoral Local. Si las ausencias se presentarán dentro del Proceso Electoral Local, se le suspenderá su participación en cinco sesiones.

3. La resolución que en estos casos emita el Consejo General se notificará al partido político respectivo, al aspirante o al candidato independiente.

CAPÍTULO IX DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or a similar character, followed by a more fluid, cursive signature that is less legible but clearly a personal mark.

ÚLTIMA REFORMA; FEBRERO 2020
ACUERDO IEPC/CG05/2020

Artículo 49. Reformas al Reglamento.

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento.
2. Los integrantes, por conducto de su Presidente, podrán presentar propuestas de Reforma a este Reglamento.

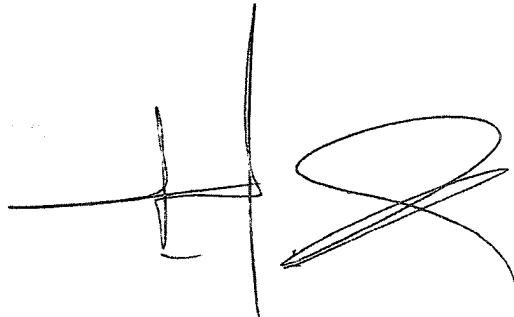
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.





IEPC/CG06/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

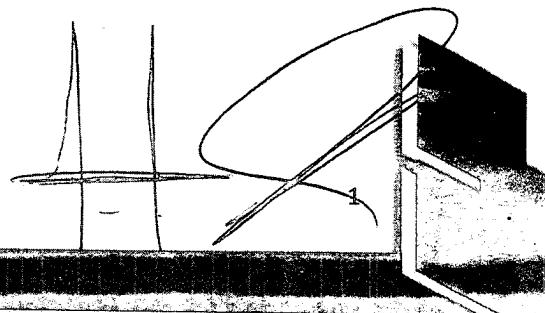
ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte se septiembre del año dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
2. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general para el estado.
3. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito por el cual el Diputado local José Antonio Ochoa Rodríguez, presenta una solicitud relacionada con el tema de consulta popular, que en lo conducente señala lo siguiente:

"...respetuosamente me permito solicitar ante esta H. Autoridad Electoral, se sirva organizar el proceso de consulta popular para la participación de los ciudadanos de esta entidad federativa, respecto del tema "Castración química para violadores" [...]

Por lo anterior, la pregunta concreta que se formulará a la ciudadanía en la consulta popular de mérito será: ¿Es justo aplicar la inhibición sexual a violadores de menores de edad?"

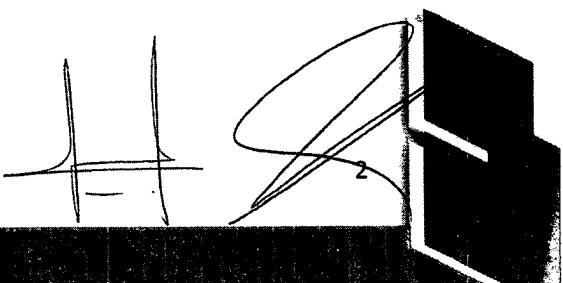
En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:





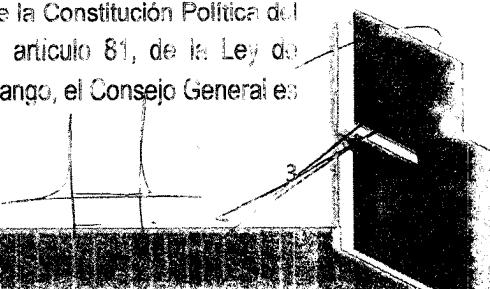
CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, los cuales ejercerán funciones en diversas materias, de entre la que destaca la de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, base IV, inciso a) y c), numeral primero de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- III. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IV. Que el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala para los efectos de democracia participativa que contiene esta Constitución, se entiende por:
 - **Plebiscito**, a la consulta ciudadana sobre la aprobación o rechazo de un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los ayuntamientos, trascendental para la vida pública del Estado o de los municipios.





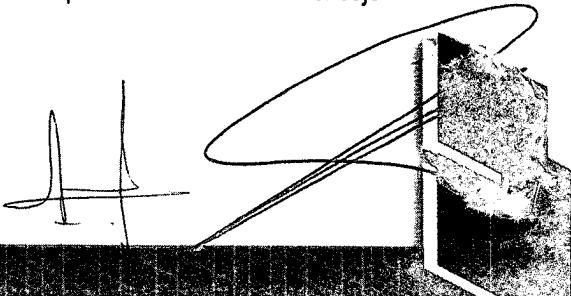
- **Referéndum**, a la consulta ciudadana para que manifiesten su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a disposiciones de esta Constitución, a las leyes que expida el Congreso del Estado; a los acuerdos o reglamentos de carácter general que emita el titular del Poder Ejecutivo; y a los acuerdos, reglamentos o bandos, de carácter general que emitan los ayuntamientos.
 - **Consulta popular**, a la convocatoria expedida para que la ciudadanía opine acerca de asuntos relacionados con las decisiones del gobierno estatal, municipal y del Congreso del Estado, con excepción de aquellas que restrinjan los derechos humanos consagrados en la presente Constitución.
 - **Iniciativa Popular**, al instrumento por medio del cual los ciudadanos duranguenses podrán presentar al Congreso del Estado, al Titular del Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, iniciativas de leyes, decretos, reglamentos o acuerdos sobre los asuntos que atañen a la comunidad o para el mejor funcionamiento de la administración pública.
- V. Que el artículo 62 de la citada Constitución local establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que se encuentran establecidos en la propia Constitución.
- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala en su parte conducente que los organismos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- VII. El artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correíación con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es





el Órgano de Dirección Superior del instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- IX. Que el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que el instituto es responsable de organizar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, de consulta popular, en los términos de la Constitución Local y la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
- X. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XI. Que el artículo 86, numeral 1, de la ley comicial local establece que, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. Así mismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.
- XII. Que en ese mismo sentido el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que, dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, y expedir sus Reglamentos Internos y el de los demás organismos electorales.
- XIII. Que el artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango establece que, este Instituto Electoral tendrá a su cargo la declaración de procedencia, organización, desarrollo y validación, en su caso, de los mecanismos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos señalados en esta Ley.
- XIV. Que el artículo 11 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango establece que, en los mecanismos de participación ciudadana, el Consejo General del Instituto actuará a través de la Comisión de Participación Ciudadana, que estará integrada por el Presidente del Consejo General y dos consejeros electorales, así como por el Secretario del Consejo General que fungirá como Secretario de la Comisión.



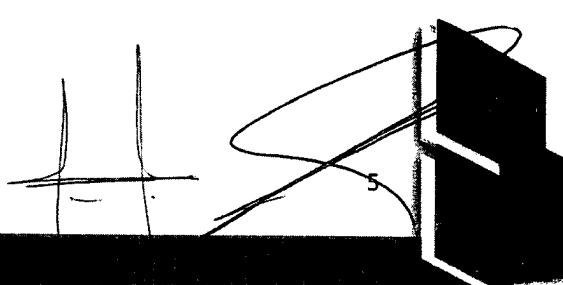


XV. Que el artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, establece que, la Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- Llevar a cabo los procesos de plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular, en los términos que señala la Ley;
- Dictaminar sobre la procedencia del plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular, y remitir a las autoridades correspondientes la declaratoria respectiva, en los términos que señala la Ley;
- Emitir el acuerdo de validación de resultados del plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular y notificarlo a las autoridades correspondientes y a las partes;
- Designar a los coordinadores y personal de apoyo de los centros municipales;
- Difundir en los medios de comunicación masiva, el proceso de participación ciudadana al que se convoque;
- Someter a la consideración del Consejo General, los proyectos de reglamentos para el adecuado desarrollo de los mecanismos de los procesos de plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular;
- Someter a la consideración del Consejo General, la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales, para el mejor desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular;
- Determinar el número y ubicación de las mesas receptoras, debiendo publicitarse en los periódicos de mayor circulación, quince días antes y el día fijado para la celebración del plebiscito, referéndum o en su caso consulta popular;
- Seleccionar y designar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas receptoras;
- Acordar las medidas necesarias para la recolección oportuna de los paquetes y expedientes de las mesas receptoras;
- Realizar la sumatoria estatal y verificar la sumatoria municipal de los procesos de plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular, según corresponda; y
- Las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XVI. Que el artículo 20 de la Ley de Participación Ciudadana local, establece que los instrumentos de participación ciudadana son:

- Plebiscito.
- Referéndum.
- Iniciativa Popular.
- Consulta Popular





XVII. Por su parte los artículos 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral dispone que tiene por objeto establecer las normas y principios que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

XVIII. El artículo 5, numeral 1, fracción II, en correlación con los numerales 3 y 4, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establecen que las Comisiones temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las comisiones permanentes y establece los requisitos para su creación.

A su vez los artículos 21 y 22 del mismo reglamento, señalan las atribuciones y obligaciones que tendrá en este caso la Comisión de Participación Ciudadana.

XIX. Derivado de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-JRC-728/2015, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe tomar en consideración los criterios establecidos en dicha sentencia y en su caso, fundar y motivar la inclusión o no de los representantes de partidos políticos en la Comisión de la que trata el presente Acuerdo.

En ese sentido, si bien, los partidos políticos son entidades de interés público, y conforman el Consejo General, también se debe de atender a que, este Instituto, se rige por los principios de la función electoral, en el caso en concreto, el principio de legalidad, el cual se es la garantía formal para que las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, en consecuencia, se debe atender en todo momento lo establecido en Ley.

Al respecto, el artículo 11 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, señala específicamente la conformación de la Comisión de Participación Ciudadana, contemplando únicamente al Consejero Presidente, dos consejeros electorales, y a la Secretaría de Consejo, quien funge como Secretaria de la Comisión de Participación Ciudadana, por lo que, este Consejo General, al integrar dicha Comisión no puede actuar más allá de lo señalado expresamente en la norma, y por tanto, lo conducente es que la Comisión en mención, quede conformada en los términos de Ley.





Cabe señalar que, de una interpretación sistemática a los artículos 11 y 54, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, el legislador no contempló la participación de Partidos Políticos en el desarrollo de los procedimientos eminentemente ciudadanos. En tal sentido, el espíritu del legislador guarda su razón de ser al momento de crearse la Ley en mención, y determinar intrínsecamente los motivos por los cuales, busca salvaguardar, que los partidos políticos se mantengan al margen de los procesos de democracia representativa, más no en los de democracia participativa, como lo son, los mecanismos establecidos para los ciudadanos en la Ley de Participación Ciudadana Local, pues en el caso, los partidos políticos, tienen garantizada su facultad de promover leyes a través de sus legisladores.

Lo anterior, no rige con la garantía del propiciar el régimen de partidos, pues si bien, la exclusión otorgada en Ley, busca separar el ejercicio ciudadano del ejercicio político, éstos siguen ostentando las facultades y obligaciones que señalan las normas electorales, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes secundarias que de éstas emanan.

Adicionalmente, es importante señalar que, al seno de la Comisión de Participación Ciudadana, se encuentra la discusión de temas trascendentales para la procedencia del plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular, situación que en la especie puede resultar en que, los intereses e ideologías que rigen la actuación de los institutos políticos, de conformidad con sus normas estatutarias, su declaratoria de principios y su programa de acción, puedan influir en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

- XX. A partir de la petición formulada por el Diputado local José Antonio Ochoa Rodríguez, y a la luz de que actualmente este Instituto, no tiene conformada la Comisión de Participación Ciudadana que señala la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, como quedó señalado en el antecedente tercero y de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo, este Instituto, además de tener a su cargo los procesos comiciales constitucionales, tiene también la atribución de organizar y ejecutar los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local.

Bajo esa perspectiva, y al ejercer este Instituto competencia constitucional para conocer de los citados procedimientos de participación ciudadana, es atendible la creación e integración de la señalada Comisión de Participación Ciudadana, necesaria para la correcta instrumentación de estos procedimientos, la cual se integrará conforme a lo establecido en el citado artículo 11 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en estricto apego al principio de legalidad, de la siguiente manera:





Comisión de Participación Ciudadana Integrantes	
Consejero Presidente	Lic. David Alonso Arámbula Quiñones
Consejera Integrante	Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez
Consejera Integrante	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
Secretaria	Mtra. Karen Flores Maciel

Cabe precisar que, en cuanto al Consejero Presidente, una vez concluido el encargo temporal del Consejero David Alonso Arámbula Quiñones, éste último será sustituido en su caso, por la persona que designe el Instituto Nacional Electoral, por lo tanto, una vez designado será quien presida en dicho caso la comisión.

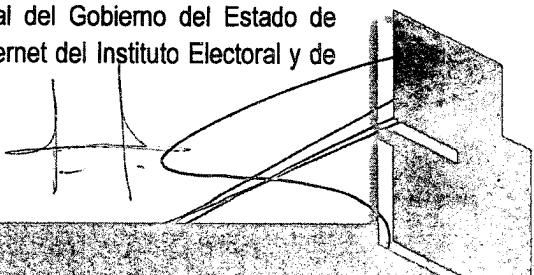
En ese entendido, y con base en las consideraciones aquí vertidas, este Órgano Superior de Dirección, estima pertinente la conformación señalada en el presente Acuerdo, a fin de que este Instituto, en caso de la presentación de solicitudes, se encuentre en aptitud de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales.

Con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 9, y 116 Base IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 59, 62, 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 76 párrafo 1, 86 numeral 1, 88 numeral 1, fracciones XV, XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 9, 11, 12 y 20 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5, 21 y 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban la creación e integración de la Comisión de Participación Ciudadana, en términos del Considerando XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese esta determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



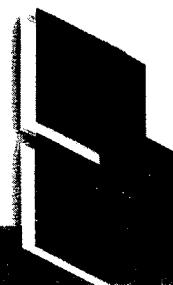


El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavaña, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente Provisional, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaria, Mtra. Karen Flores Maciel, quien da fe.

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

MTRA. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se crea e integra la Comisión de Participación Ciudadana del propio Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG06/2020.





IEPC/CG07/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS DEL PROPIO INSTITUTO.

GLOSARIO. Para efectos del presente documento, se deberán considerar los siguientes términos:

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Archivos	Ley General de Archivos
Ley de Archivos	Ley de Archivos para el Estado de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El quince de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, que tiene por objeto la organización, conservación y preservación de los archivos.
2. El veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango la Ley de Archivos para el Estado de Durango.
3. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número cuarenta y dos, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG112/2019, aprobó diversas modificaciones al





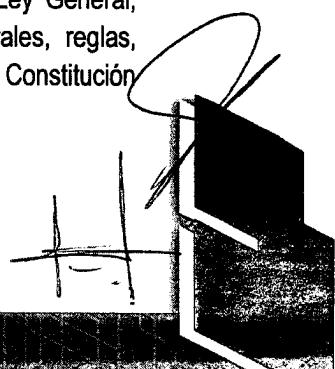
Reglamento Interior del Instituto, entre otras, la creación de la Unidad Técnica de Gestión Documental y Administración de Archivos.

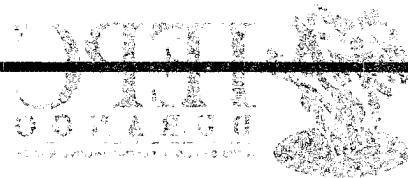
4. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número cuarenta y dos, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG113/2019, aprobó la emisión del Reglamento de Archivos del propio instituto.
5. El veinte de febrero del presente año, se realizó por parte de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, revisión curricular, así como entrevista a la ciudadana Ruth Margarita Mendoza Retana, con el propósito de realizar una valoración de su perfil profesional.

En virtud de lo expuesto, el Consejero Presidente del Instituto, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, presenta al Consejo General la propuesta para la designación de la Titular de la Unidad Técnica de Gestión Documental y Administración de Archivos del propio Instituto, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como en el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.



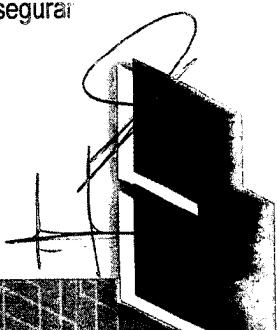


- IV. Que la Ley General de Archivos en sus artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, establecen que los sujetos obligados son responsables de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo, entre otras cosas; así mismo en su Transitorio Primero, estipula que dicha Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en su Transitorio Décimó Primero, se estipula que los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la citada Ley.
- V. Por su parte, el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local establece, entre otros temas, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la citada Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Electoral Local.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 138, de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76, de la Ley Electoral Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la propia Ley comicial local.
- VII. Que en términos de lo previsto por el artículo 139, de la citada Constitución Local, en correlación con los ordinarios 81 y 82, numeral 1 de la Ley Electoral Local, el Órgano Superior de Dirección de la autoridad administrativa electoral local es su Consejo General.
- VIII. Que el artículo 75, numeral 1 y 2 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado; y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; para lo cual, deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- IX. Por su parte, el artículo 76, de la citada ley local, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e



independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

- X. Que el artículo 4, fracción LIII, de Ley de Archivos para el Estado de Durango, dispone que son Sujetos Obligados cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de Durango y sus municipios; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.
- XI. Que la Ley de Archivos para el Estado de Durango en sus artículos 10, 12, 13, 14 y 15, estipulan las obligaciones y responsabilidades de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; y las determinaciones que emita el Consejo Nación el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, eliminan documentos de archivo y la información a su cargo.
- XII. Que en términos de lo establecido en el artículo 11, de la citada Ley de Archivos, los sujetos obligados deberán:
 - I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones que les sean aplicables;
 - II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
 - III. Integrar los documentos en expedientes;
- IV. Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un grupo interdisciplinario, que coadyuve en la valoración documental;
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;





VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;

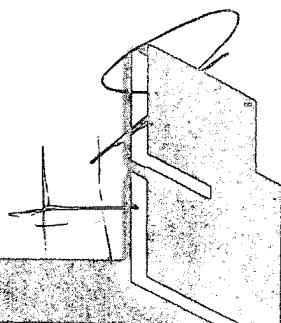
XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y

XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones aplicables. Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Estado de Durango y sus municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

XIII. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Archivos para el Estado de Durango, siendo el Instituto un sujeto obligado, el Sistema Institucional de Archivos deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos, y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a. De correspondencia;
 - b. Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c. Archivo de concentración, y
 - d. Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.





- XIV. Que el artículo 89 de la Ley Electoral Local, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General, entre otras, la de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.

Por lo tanto, se advierte que, en el ejercicio de sus facultades, el Consejero Presidente convocó a los consejeros electorales a reunión de trabajo a efecto de que se determinase el perfil idóneo para cubrir titularidad de la Unidad Técnica de Gestión Documental y Administración de Archivos del propio Instituto.

- XV. Que el artículo 9 del Reglamento de Archivos de este instituto, establece las obligaciones de los titulares de área, tales como:

- I. Administrar, organizar y conservar los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones;
- II. Integrar los documentos en expedientes;
- III. Resguardar y conservar los documentos de su archivo de trámite, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, autenticidad y la localización eficiente de la información;
- IV. Preservar la información recibida o generada mediante las cuentas de correo electrónico institucionales, con motivo del ejercicio de sus atribuciones y funciones, misma que será identificada conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística, de conformidad con los criterios establecidos por el SITAA;
- V. Designar el personal autorizado, para la recepción oficial de documentos, y comunicar las designaciones y cambios, a la Unidad Técnica de Gestión;
- VI. Generar datos estadísticos sobre la información que obre en sus archivos, conforme a las atribuciones que tienen encomendadas;
- VII. Atender y dar respuesta a las solicitudes de información pública y a los mecanismos de control de los órganos competentes, en relación con la documentación generada, recibida u obtenida por su área;
- VIII. Garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminan documentos de archivo y la información a su cargo;
- IX. Recibir la documentación proveniente de la Oficialía de Partes, así como presentar en la misma para su ingreso, la documentación oficial a que se refiere el artículo 40, numeral 1, de este Reglamento; y
- X. Observar las disposiciones, determinaciones y medidas en la materia, emitidas por el Consejo Estatal, el SITAA y/o la Unidad Técnica de Gestión.

- XVI. Que conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Archivos de este organismo público el sistema institucional de archivos se integra con tres componentes, a saber: el normativo, el operativo y el estratégico.





El componente normativo está constituido por el Consejo Estatal, la Secretaría Ejecutiva, y el SITAA, quienes tendrán a su cargo la regulación y supervisión del Sistema.

El componente operativo se conforma como sigue:

- I. Un área coordinadora de archivos, denominada Unidad Técnica de Gestión; y,
- II. Las áreas operativas siguientes:

- a) Oficialía de Partes;
- b) Archivo de trámite, por área o unidad;
- c) Archivo de concentración; y
- d) Archivo histórico, en su caso.

El componente estratégico se integra por:

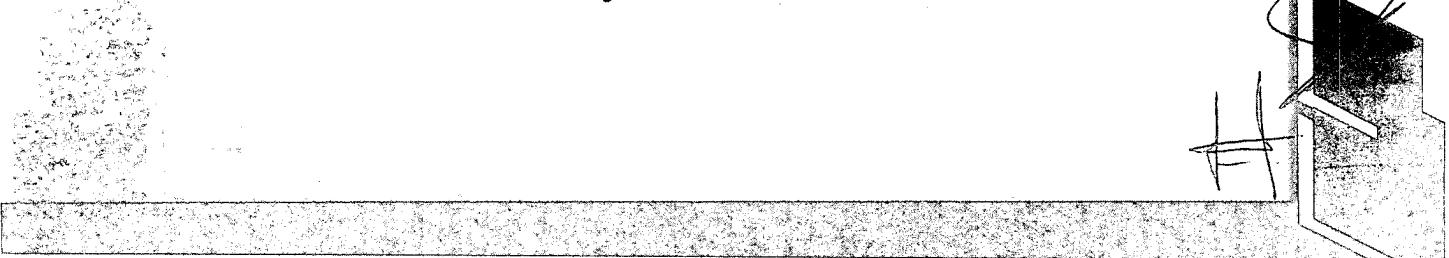
- I. El Programa Anual de Desarrollo Archivístico del Instituto, que incorpora proyectos en materia de normatividad, capacitación, tecnologías de información y difusión, entre otros; y

El titular de la Unidad Técnica de Gestión y los responsables del Archivo de Concentración y del Archivo Histórico, serán nombrados de conformidad con la normatividad aplicable.

XVII. Ahora bien, previo a continuar, es importante reiterar que una de las razones fundamentales que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, estándares y criterios de los procesos electorales, lo cual incluye las actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos de los organismos públicos locales electorales, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos.

Lo anterior quedó de manifiesto con la expedición del Reglamento de Elecciones por parte del Instituto Nacional Electoral, en el que se determinó según su artículo 24, un procedimiento de selección de funcionarios, estableciendo el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados en dichos cargos directivos, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así la independencia, objetividad e imparcialidad, y contribuyendo al cumplimiento de los aspectos relacionados con el compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana

XVIII. Bajo esa tesisura, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Elecciones, la finalidad de establecer procesos de designación para Directores u homólogos de los Organismos Públicos Locales Electorales, obedece a lo siguiente:

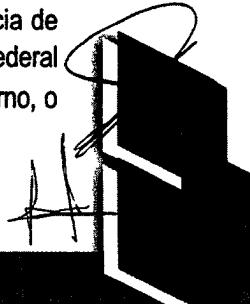




1. Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
2. Requisitos mínimos, así como reglas comunes y homologadas para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
3. Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,
4. Que los puestos directivos sean ocupados por servidores que cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

XIX. Para tal efecto, el artículo 24, numeral 1 del multicitado Reglamento de Elecciones, señala que, para la designación del cargo de los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección en los institutos electorales locales, el Consejero Presidente de la autoridad electoral local presentará al Consejo General una propuesta que deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o





cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

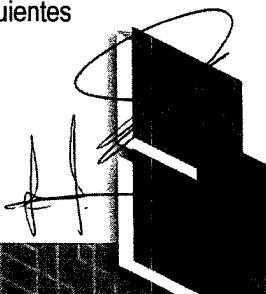
- XX. Así pues, el artículo 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV denominado "DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS OPL", del título I, libro segundo del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de servidores públicos de las áreas ejecutivas de dirección, entendiéndose por ellas a las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.
- XXI. Es importante decir, por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que estos se acreditan con las constancias atinentes, es decir, las relativas al Acta de Nacimiento, Credencial de Elector, Título Profesional expedido por autoridad competente y carta bajo protesta de decir verdad.

Por su parte, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumirán satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- XXII. Que en artículo 24, en su numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

En relación a lo anterior, el artículo 22, numerales 1 y 2 del citado Reglamento de Elecciones, menciona que:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:





- a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento.

En ese tenor, el artículo 9, numeral 3 del Reglamento establece que, en la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de





disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Propuesta de Designación

XXIII. Que conforme a lo anterior, el Presidente del Consejo General en uso de la atribución señalada en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento, presenta la siguiente propuesta para cubrir el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Gestión Documental y Administración de Archivos del Instituto, y toda vez que se, considera idóneo su perfil conforme a lo siguiente:

Ciudadana Propuesta: Ruth Margarita Mendoza Retana

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
a) Ser ciudadana mexicana además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta de nacimiento, que certifica su nacimiento en la Ciudad de Durango, Dgo. folio 4564124; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	Se cumple, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar con fotografía, con clave de elector MNRTTR71050910M600.
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Se tiene por satisfecho, de acuerdo al acta de nacimiento donde se indica como fecha de nacimiento el 09 de mayo de 1971.
d) Poseer al dia de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones.	Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título Profesional expedido por el Instituto Tecnológico de Durango de fecha 08 de enero de 1996 que la acredita como Licenciado en Informática; y Cédula Profesional número 2359638 expedida por la Secretaría de Educación Pública que la acredita como Licenciado en Informática. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para el desempeño del cargo de

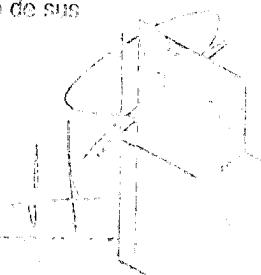




Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
<p>e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p> <p>f) No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p> <p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<p>Titular de la Unidad Técnica de Gestión Documental y Administración de Archivos de este Instituto.</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>

ANEXO. Que este Consejo General estima que la persona propuesta para ocupar el cargo directivo que hoy ocupa, cumple con los criterios requeridos y experiencia necesaria para dicho puesto; ello es así, puesto que de la información obtenida a través de los medios enunciados en el Encabezamiento XXI de este documento, se desprende, entre otras cuestiones, que la profesionalista propuesta no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; y no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal, entidad federativa o en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

Además, es una persona con una trayectoria en el Instituto por más de veinte años, en el cual ha ocupado diversosuestos, últimamente como Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos en la Secretaría Técnica, en donde ha tenido la oportunidad de organizar, entre otros, el archivo con la responsabilidad que en cada proceso electoral presentan los partidos políticos para el registro de sus candidaturas, conduciendo su actuar con profesionalismo, institucionalidad y eficacia.





Así, con la permanencia que ha tenido en este Instituto, tiene pleno conocimiento de la documentación que cada una de las áreas genera, experiencia que le servirá para organizar el archivo institucional, con base en los criterios que establece la normativa de la materia.

Por último, del análisis de la trayectoria académica, profesional y laboral, confrontándola con el currículum vitae, así como en la entrevista realizada a la ciudadana Ruth Margarita Mendoza Retana, se obtiene con toda convicción que cuenta con los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional, la imparcialidad y la independencia necesaria para ocupar y desarrollar de manera óptima el cargo para el que ha sido propuesta.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal; 32, 98 y 104 de la Ley General; 63, 138 y 139 de la Constitución Local; 74, 75, 76, 78, 81, 82, 89 y 103 de la Ley Electoral Local; artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley General de Archivos y 9, 19, 24 y 25 del Reglamento; 9 y 22 del Reglamento de Archivos de este Instituto Electoral, el Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

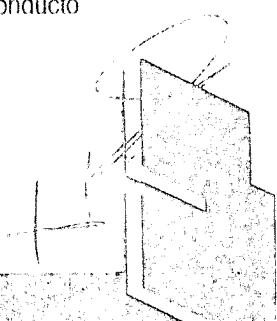
PRIMERO. Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente para que la ciudadana Ruth Margarita Mendoza Retana, ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Gestión Documental y Administración de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, en razón de ello, deberá rendir la protesta de Ley.

SEGUNDO. La designación referida será vigente a partir de la aprobación de este Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales procedentes a partir de su aprobación.

CUARTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por conducto de la Secretaría.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales





SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración realizar los trámites correspondientes que deriven de la aprobación de este Acuerdo.

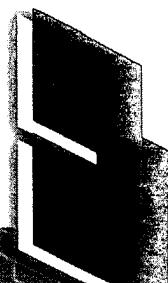
SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número cuatro de fecha veintiséis de febrero dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Provisional Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaria, Mtra. Karen Flores Maciel, quien da fe. - - - - -

LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

MTRA. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se realiza la designación de la Titular de la Unidad Técnica de Gestión Documental y Administración de Archivos del propio Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG07/2020.



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO; EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE DENOMINADA "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO, EL CIUDADANO LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO; LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN ADELANTE "LA CONANP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA BIOL. MARÍA ELENA RODARTE GARCÍA, DIRECTORA DE LA REGIÓN NORTE Y SIERRA MADRE OCCIDENTAL; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, CIUDADANO DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CIUDADANO ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES Y POR EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, CIUDADANO ING. ALFREDO HERRERA DUENWEG; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO. REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO ING. DANIEL SIFUENTES SALAS, Y POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANO LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ MEZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 25 párrafo primero determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo,

permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

- II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4 prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales.
- V. Esta misma Ley, en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas. En el artículo 20 Bis 5, fracción V, establece que cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado

J. S.
J. J.
H.
R.
L.

✓
S. M.

en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

- VII. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VIII. El Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y a hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo el desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto.
- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral 2. Política Social, apartado denominado Desarrollo Sostenible, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, el cual se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. La fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos, y que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.
- IX. En el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2019-2024, se propone fortalecer los instrumentos de política ambiental para sumarlos a la

mitigación y adaptación del país al cambio climático y promover el desarrollo coordinado de las capacidades institucionales de los tres órdenes de gobierno para una acción más coordinada y efectiva ante este fenómeno.

- X. El artículo 6 fracción III de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, señala que corresponde a los Municipios, por conducto de su Ayuntamiento, con la participación del Gobierno del Estado y dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales el ordenamiento ecológico de su territorio.
- XI. El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su eje No. 4 de Desarrollo con Equidad, contempla los objetivos, estrategias y líneas de acción para un Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- XII. El Gobierno del Estado de Durango cuenta con 6 (seis) Programas de Ordenamiento Ecológico Local decretados a la fecha en los municipios de Santiago Papasquiaro, Lerdo, Gómez Palacio, Pueblo Nuevo, Mapimí y Durango; así como un Ordenamiento Ecológico Regional en el territorio de la Cuenca Santiaguillo.
- XIII. Una caracterización básica del municipio de Nombre de Dios, Dgo., se describe como sigue:
 - a. Se localiza al suroeste del estado de Durango, colinda al norte con el municipio de Durango y Poanas, al sur con Vicente Guerrero, Mezquital y Súchil, finalmente al oriente con Vicente Guerrero y Poanas.
 - b. El mapa de la República Mexicana señala que la cabecera municipal de Nombre de Dios, Dgo. Se localiza en las coordenadas 23° 50" 53 de Latitud Norte y 104° 14" 41 de Longitud oeste.
 - c. Nombre de Dios, Dgo. Tiene una extensión territorial total de 118,512 ha, y se encuentra a una altura promedio de 1,730 metros sobre el nivel del mar.
 - d. De acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los resultados indican que el municipio de Nombre de Dios, Dgo. Tiene una población total de 19,694, la densidad poblacional aproximada es de 16 habitantes/km².

D. J. S.

D. Q. R.

M.

N.P.

- e. El 82.27% de la población está afiliada a algún servicio de salud; 6,204 habitantes son derechohabientes; el municipio posee 11 unidades médicas en servicio de las instituciones del sector público de salud.
- f. La Población Económicamente Activa es del 94.1% de la población mayor a 12 años (15,037). El sector de actividad económica con mayor porcentaje población ocupada es el secundario con 36.91%, seguido del primario con 24.2%.
- g. Ocupa el segundo lugar en producción de miel en el Estado, con 93.6 toneladas anuales.
- h. El Volumen de la producción forestal es de 199 metros cúbicos rollo (referido al aprovechamiento de táscale) con un valor de 786,000 pesos. En cuanto a la producción forestal no maderable, el municipio produce 1,980 toneladas de plantas, con un valor de producción de 5,103,000 pesos.
- i. Para la producción mineral (INEGI, 2017) en toneladas, el siguiente cuadro muestra los minerales más importantes:

Nombre de Dios, Dgo.	2014	2015	2016
Oro	20	25	16
Plata	89,277	75,709	67,068
Plomo	9,772	9,244	10,682
Zinc	5,797	7,948	4,585

- j. En lo que se refiere a actividades agrícolas, de acuerdo a la carta de uso de suelo y vegetación Serie 6 del INEGI (2017), el municipio posee 19,828.84 ha de agricultura de temporal; en total, el 29% de la superficie municipal está dedicada a la agricultura.
- k. Destaca que más del 50% de la superficie de Nombre de Dios, Dgo. Corresponde al tipo de vegetación Pastizal Natural (incluida la vegetación secundaria arbustiva). Además, de acuerdo al mapa de aptitud pecuaria de bovinos del Estado, gran parte de la superficie municipal está dentro de las categorías de

D.J.S.

1
2
3

Urb

B
M

aptitud alta y muy alta; esto hace que el municipio tenga gran potencial para el desarrollo de esta actividad.

XIV. Que dentro de los límites del Municipio de Nombre de Dios, Dgo. se encuentra parte del Área Natural Protegida de competencia Federal: **Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit (ANP CADNR 043)**, con una superficie de 11,450.9 ha; lo que representa el 9.6% del total de la superficie municipal. Dicha ANP fue establecida por decreto presidencial como parte de la declaratoria de Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación de las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego en 1949; ocupa superficies parciales de los estados de Zacatecas, Durango, Jalisco, Nayarit y Aguascalientes con una superficie total de 2'329,026.75 ha.

- a. Para el año de 2002 se publica en el Diario Oficial, el acuerdo por el que se recategorizan como áreas de protección de recursos naturales, los territorios a que se refiere el Decreto Presidencial de fecha 8 de junio de 1949, publicado el 3 de agosto del mismo año.
- b. La riqueza de biodiversidad presente en el ANP CADNR 043 está representada por más de 2,000 especies de plantas vasculares; 300 especies de aves aproximadamente, de las cuales al menos 15 son endémicas del país; más de 800 especies de insectos; cerca de 80 especies de mamíferos, de las cuales 8 cuentan con alguna categoría de protección en la NOM-059-SEMARNAT, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; más de 60 especies de reptiles y 16 de anfibios. La vegetación está constituida por la presencia de Bosques de Pino, de Pino-Encino, de Encino, de Encino-Pino, de Oyamel, Mesófilo de Montaña, de Galería; también destaca la presencia de Selvas Mediana Subcaducifolia y Baja Caducifolia; Vegetación acuática, entre otras.
- c. El objetivo central de esta ANP es proteger, manejar y restaurar los ecosistemas presentes en el Área de Protección de Recursos Naturales, para conservar la

D. S. S.

R. R.

T. T.

J. J.

M. M.

cobertura vegetal así como los suelos y mantener la recarga de los acuíferos que garanticen a largo plazo el abastecimiento de agua para el desarrollo sustentable de la región.

XV. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de Nombre de Dios, Dgo., han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

- a. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades

federales, estatales y municipales y con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

- c. De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los estados y municipios; asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas en la formulación y ejecución de los programas.
- d. De conformidad con el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el oficio designatorio correspondiente de fecha 21 de noviembre del 2019, el Encargado de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, el C. Lic. Román Galán Treviño, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e. De acuerdo a lo establecido en los artículos 79 fracción XIII y 80 fracción XV, de su Reglamento Interior, las Direcciones Regionales y las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente, participarán en los Programas de Ordenamiento Ecológico en donde se ubiquen Áreas Naturales Protegidas.
- f. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Blvd. Durango número 198, colonia Jalisco, Código Postal 34170, Durango, Dgo.

II. Declara “LA CONANP”, a través de su representante que:

- a. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEMARNAT” es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32 Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyen en otras disposiciones jurídicas.

- b. En términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de “LA SEMARNAT”, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, “LA SEMARNAT” cuenta con diversos órganos administrativos descentralizados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, fracción XXXI inciso “b” del mismo Reglamento Interior, se encuentra “LA CONANP” a quien le corresponden las atribuciones establecidas en el Artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran aquellas en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como en lo previsto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de “LA SEMARNAT”, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- c. Dentro de las Unidades Administrativas que conforman “LA CONANP”, de conformidad con lo establecido por el Artículo 71 fracción VIII y 79 fracción XIII del Reglamento Interior de “LA SEMARNAT”, se encuentran las Direcciones Regionales, las cuales tienen entre otras atribuciones, la de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de “LA SEMARNAT”.
- d. En correlación con los artículos primero y segundo, así como en el numeral 1 del ACUERDO por el cual se establecen nueve direcciones regionales de “LA CONANP”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, la Biol. María Elena Rodarte García, es la Titular de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental de “LA CONANP”.
- e. La Biol. María Elena Rodarte García, en su carácter de Directora Regional Norte y Sierra Madre Occidental, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción XVIII del Reglamento Interior de “LA SEMARNAT”.

D. A. S.
D. R.

N. P.

M.

S.

/

M.

- f. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Universidad número 2757, Col. Parques de San Felipe, C.P. 31203, Chihuahua, Chihuahua.

III. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su representante que:

- a. Es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, fracción I; 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- b. El Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, quien acredita su personalidad con la que comparece mediante el Bando Solemne que da a conocer en todo el Estado la declaratoria de Gobernador Electo, publicado en el Periódico Oficial número 74, de fecha 15 de septiembre de 2016, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación con fundamento en los artículos 98, Fracción X, XII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 6º fracción VI, y 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- c. El Arq. Adrián Alanís Quiñones, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 15 de Septiembre de 2016, expedido por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los Artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28, Fracción I, y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango, y le corresponde, conducir la Política Interna del Estado.
- d. El Ing. Alfredo Herrera Duenweg, Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 14 de Diciembre de 2018, expedido por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, y cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el artículo 99, de la Constitución Política del

29.8.18
L

29
L

Herrera

A. Herrera

1
Herrera

Estado Libre y Soberano de Durango; 28, fracción IX, y 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 8° y 9° fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y le corresponde cumplir y observar la exacta aplicación de la Legislación, con el propósito de lograr un desarrollo sustentable de los recursos naturales y el equilibrio ecológico de competencia Estatal.

- e. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Ferrocarril No. 109, Anexo Vivero Sahuatoba, de la ciudad de Durango, Dgo., Código Postal 34070, Durango, Dgo.

IV. Declara " EL MUNICIPIO ", a través de su representante que:

- a. Tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 26, 147 y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- b. El Ciudadano, Ing. Daniel Sifuentes Salas, acredita su personalidad como Presidente Municipal del Municipio de Nombre de Dios, Dgo. Con la constancia de mayoría y validez de la elección de fecha 05 de junio de 2019, emitida por el Consejo Municipal Electoral del I.E.PC.
- c. El Ciudadano, Lic. Francisco Javier Pérez Meza, acredita su personalidad con nombramiento expedido con fecha 1 de septiembre del 2019, como Secretario del Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo. emitido por el honorable cabildo de ese municipio.
- d. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 7 fracción IX y 20 Bis 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Municipio deberá participar en la formulación, expedición y ejecución del programa de ordenamiento ecológico local y de acuerdo con el artículo 8 fracciones VIII y XV y 20 Bis 4 fracciones I, II y III les corresponde la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

- e. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción III de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, corresponde a los Municipios, por conducto de su Ayuntamiento, con la participación del Gobierno del Estado y dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales el ordenamiento ecológico de su territorio.
- f. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación señalan como su domicilio, el ubicado en el Palacio Municipal del Municipio de Nombre de Dios, Dgo; sito en Calle Victoria No. 205, Zona Centro 34840, Nombre de Dios, Durango, México.

V. DECLARAN "LAS PARTES" a través de sus representantes que:

- a. "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Nombre de Dios, Durango, el cual será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "**LAS PARTES**" abarca el "**PROGRAMA**" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "**LAS PARTES**" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendentes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "**EL PROGRAMA**";
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "**EL PROGRAMA**", así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- III. Aprobar "**EL PROGRAMA**", conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio de Coordinación, la cual sólo podrá integrar la información que "**LAS PARTES**" hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "**EL PROGRAMA**".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".

- a) Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, involucrando a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con "**LAS PARTES**" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "**EL PROGRAMA**" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

- b) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y
- c) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de la normatividad aplicable.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- a) Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio de Coordinación, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- b) Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos Estatales con “EL PROGRAMA”;
- c) Coordinarse con “LA SEMARNAT”, “LA CONANP” y el “EL MUNICIPIO”, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”; y
- d) Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

- a) Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de “EL PROGRAMA” y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

D. J. S.

Ram

Re

Hijo

S

1
—

M

- b) Difundir los avances y resultados de “**EL PROGRAMA**”; previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- c) Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en “**EL PROGRAMA**”;
- d) Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de “**EL PROGRAMA**”;
- e) Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de “**EL PROGRAMA**” y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental; y
- f) Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de “**EL PROGRAMA**”.

SEXTA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN REGIONAL ENTRE LAS PARTES.

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio de Coordinación, así como para el seguimiento y evaluación de “**EL PROGRAMA**”, “**LAS PARTES**” convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Nombre de Dios, Dgo; en lo sucesivo “**EL COMITÉ**”, que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 30 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio de Coordinación.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de “**EL COMITÉ**”, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 40 días naturales, contados a partir de la instalación de “**EL COMITÉ**”, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SÉPTIMA. DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ**”:**

1

Alfredo

M

Deberá estar integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados y se promoverá y se dará prioridad a la integración de organizaciones de mujeres como una acción afirmativa para cerrar las brechas de género en lo que se refiere al acceso a los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITÉ”, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

OCTAVA. DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”.

“EL COMITÉ” se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo “EL ÓRGANO EJECUTIVO”) responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de “EL PROGRAMA”.

Estará conformado por un representante de cada una de “LAS PARTES” y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho Órgano será presidido por el Presidente Municipal de Nombre de Dios, Dgo.

- II. Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo “EL ÓRGANO TÉCNICO”) responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en “EL PROGRAMA”. Dicho órgano será presidido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y estará conformado por los representantes de “LAS PARTES” que designe “EL ÓRGANO EJECUTIVO” y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de “EL PROGRAMA”, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ”. “EL ÓRGANO EJECUTIVO” deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 40 días naturales posteriores a la instalación de “EL COMITÉ”.

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de **"EL ÓRGANO TÉCNICO"**, establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de **"EL COMITÉ"** para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

NOVENA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITE".

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de **"EL COMITE"** serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como las siguientes:

I. Definir las bases para **"EL PROGRAMA"**;

II. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio de Coordinación, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;
- b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico;
- c) El cronograma de las actividades a realizar;
- d) La vigencia del Convenio de Coordinación, sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga;
- e) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;
- f) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y

- g) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico.

Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación, como parte de sus Anexos.

- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA";
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Durango, y
- VI. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la bitácora ambiental;
- VII. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los objetivos del Convenio de Coordinación; y
- VIII. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA. DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DE "EL MUNICIPIO".

"LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio de Coordinación deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITÉ" mediante un procedimiento de planeación que promueva:

D.S.P.

23

123

AB

M

1

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITÉ", a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico, y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos a la bitácora ambiental.

DÉCIMA PRIMERA. DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".

"EL PROGRAMA" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

a) El modelo de ordenamiento ecológico;

b) Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y

- c) Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de "EL MUNICIPIO" lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS ALCANCES DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica, y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

"LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITÉ", para someter la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio de Coordinación, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I. Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;

- II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen “LAS PARTES”, en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA” para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y
- IV. “EL COMITÉ” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA CUARTA. DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”:

Una vez concluido el proceso de consulta pública, “EL COMITÉ” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “EL PROGRAMA” que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por “LAS PARTES” y expedido por “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA QUINTA. DE LA DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio de Coordinación, difundirá “EL PROGRAMA”, en coordinación con “EL MUNICIPIO”, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de “EL PROGRAMA”, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio de Coordinación, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga "EL PROGRAMA" ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos.
- II. Cuando las propuestas de modificación conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales; y,
- III. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, este seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, "LAS PARTES" están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 5 años posteriores a la emisión de su decreto.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

- I. "LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de "EL PROGRAMA" mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.
- II. "EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para instrumentar y actualizar la Bitácora Ambiental.
- III. En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

J.J.S.
J.J.

2

3

B
M

C
M

✓

DECIMA OCTAVA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. -

"**LAS PARTES**" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "**EL PROGRAMA**";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "**EL PROGRAMA**";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "**EL PROGRAMA**";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "**EL PROGRAMA**".

"**LAS PARTES**" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA NOVENA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "**LAS PARTES**", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "**LAS PARTES**", y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

VIGÉSIMA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

"**LAS PARTES**" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

"**EL COMITÉ**", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

"**LAS PARTES**" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio de Coordinación serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del

12.8.8
C
1
2
3

C
1
2
3

S
M

✓

Estado de Durango y en la Gaceta Municipal respectivamente, en un plazo no mayor a los 90 días hábiles posteriores a la firma del Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio de Coordinación se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITÉ", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITÉ" y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente al 30 de septiembre de 2024, de conformidad con el artículo Transitorio Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su registro.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

"LAS PARTES" convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

J. J. S.

D. C.

F.

M.

N.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los tribunales federales, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Planeación, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por septuplicado en la ciudad de Victoria de Durango, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

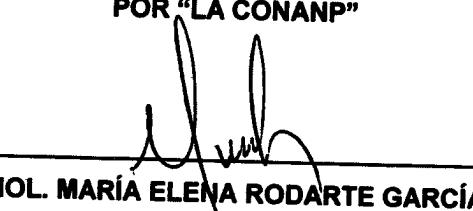
POR "LA SEMARNAT"


LIC. ROMÁN GALÁN TREVINO

SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEFERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN FOMENTO SECTORIAL

POR "LA CONANP"


BIOL. MARÍA ELENA RODARTE GARCÍA

DIRECTORA REGIONAL NORTE Y SIERRA MADRE OCCIDENTAL

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

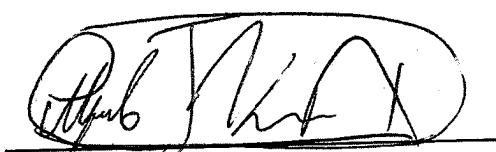


**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO**



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. ALFREDO HERRERA DUENWEG

SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

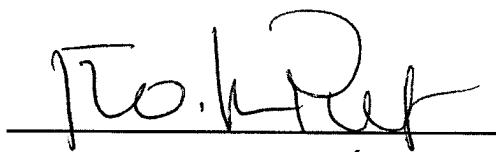


POR "EL GOBIERNO MUNICIPAL"



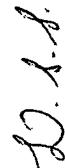
**ING. DANIEL SIFUENTES SALAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**





LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ MEZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, Y MODIFICACIÓN DE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO. EN EL ESTADO DE DURANGO, ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, Y EL AYUNTAMIENTO DE NOMBRE DE DIOS, DGO. POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



DECRETOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 — 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 31 de enero del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado, envió a esta H. Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene autorización, de enajenar una superficie de 5,313.11 metros cuadrados, propiedad de bienes del dominio privado del Gobierno del Estado, a título gratuito, a favor de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, quien a su vez regularizará y entregará los títulos de propiedad a sus legítimos poseedores, que desde hace años tienen asentadas sus viviendas en el polígono ubicado en calle Morelos y Canal de la Sauceda en el Municipio de Canatlán, Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 5,313.11 m², que se desincorpora de los bienes propiedad del dominio privado del Gobierno del Estado de Durango, a favor de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, misma que a su vez regularizará y entregará títulos de propiedad a sus legítimos poseedores, que desde hace años tienen asentadas sus viviendas en el polígono ubicado en calle Morelos y Canal de la Sauceda en el Municipio de Canatlán, Dgo.

SEGUNDO. Como es sabido, la Administración del actual Gobernador del Estado, ha realizado acciones que permitan garantizar a la ciudadanía duranguense la certidumbre jurídica de que el inmueble que ocupa por años, se encuentre regularizado y cuenten a su vez con el amparo de un instrumento legal que los acredite como dueños.



TERCERO. Para lograr esas acciones y aunado a los grandes avances en materia de vivienda, mediante la regularización de Fundos Legales y Centro de Población, con la finalidad principal de llevar a cabo la tenencia de un número importante de inmuebles en el territorio estatal, es necesario dar certidumbre al patrimonio familiar de muchos duranguenses que se encuentran en esa situación.

CUARTO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal la enajenación de bienes propiedad del Estado; de igual forma la Ley de Entidades Paraestatales, en su artículo 68 contempla que “*Toda enajenación de bienes que afecten el patrimonio de las Entidades paraestatales, solo podrá hacerse con la autorización definitiva del Titular del Poder Ejecutivo o del Congreso del Estado según corresponda*”; en tal virtud y a fin de que se materialicen estas disposiciones, la Comisión emite el presente con las facultades que le confieren los artículos 82 de la Constitución Política Local, así como el artículo 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

QUINTO. Así pues, ante las gestiones del Gobierno del Estado, así como de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, y la petición de los habitantes del Municipio de Canatlán, Durango, y con el propósito de contribuir a la regularización de la situación relativa a la posesión de las superficies en que tienen asentadas sus viviendas, es que este Congreso en coordinación con el Gobierno del Estado, y con la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda, emite el presente, a fin de darles ceseza y legalidad jurídica a los poseedores que por años han habitado dichas viviendas, mismas que se encuentran asentadas en el polígono ubicado en calle Morelos y Canal de la Sauceda en el Municipio de Canatlán Durango, mismo que cuenta con una superficie de 5,313.11 m², dividido en lotes, los cuales cuentan con sus respectivas medidas y colindancias.

SEXTO. Dentro de los anexos a la iniciativa y que permiten su dictaminación en sentido positivo, respecto de la superficie de 5,313.11 m², se enumeran los siguientes:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

1. Copia de la Escritura Pública número 1395, del Volumen 25, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 9 del Distrito Judicial de la ciudad de Durango, Dgo., Lic. Humberto Nevárez Pereda, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo la inscripción número 1454, a foja 98 propiedad del Gobierno del Estado de Durango de fecha 26 de mayo de 1977.
2. Certificado de la Liberación de gravamen, expedida por la LA. PALOMA EUGENIA ORONA SÁNCHEZ, Oficial encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Canatlán, Durango, en donde hace constar que el inmueble ubicado al lado Sur de la Ciudad de Canatlán, Durango, conocido con el nombre de Colonia Valenzuela, y que constituyen las manzanas que se encuentran comprendidas con el Grupo "B" con una superficie de 143,504.50 metros cuadrados, se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción Np. 1454 A foja 99 del Tomo 47 de Escrituras Públicas de este Distrito de fecha 28 de mayo de 1977, propiedad del Gobierno del Estado, se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN.
3. Copia fotostática debidamente certificada del plano, del polígono en general de la superficie de 5,313.11 m², emitido por el Director de Catastro del Estado de Durango, ARQ. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA, con las siguientes medidas y colindancias:
 - ✓ **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 90.06 metros, con rumbo S 82°29'30.57" E, colindando con C.A.M.
 - ✓ **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 42.15 metros, con rumbo S 07°36'15.87" W, colindando con calle Ramón Corona.



- ✓ **Al Sureste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 2.73 metros, con rumbo S 82°55'34.59" E, colindando con calle Ramón Corona.

- ✓ **Al Suroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 87.70 metros, con rumbo S 76°53'49.53" W, colindando con calle S/N.

- ✓ **Al Noroeste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 16.07 metros, con rumbo N 32°44'28.40" W, colindando con calle Morelos.

- ✓ **Al Noreste:** del punto 6 al punto 1, con una distancia de 60.73 metros, con rumbo N 07°16'00.94" E, colindando con calle Morelos.

4. Lista de personas que se verán beneficiadas con la regularización de sus viviendas en el polígono ubicado en calle Morelos y Canal de la Sauceda en el Municipio de Canatlán, Durango, por parte de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda del Estado de Durango, y que se desprenden del polígono con una superficie de 5,313.11 m², mismas a saber:

N.P.	NOMBRE	MZ	LOTE	SUPERFICIE EN MTS2
1	ABELARDO VILLASEÑOR MARTELL	1	1	6X15=90MTS2
2	MANUEL ORTIZ ANDRADE	1	2	6X15=90MTS2
3	MARTÍN DE JESÚS ORTIZ ARREOLA	1	3	6X15=90MTS2
4	HUMBERTO REYES VASQUEZ	1	4	6X15=90MTS2
5	RAFAEL HERNANDEZ MEDINA	1	5	6X15=90MTS2



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

6	CLAUDIA ARREOLA SOTO	1	6	6X15=90MTS2
7	MARIBEL BENITEZ CALDERON	1	7	6X15=90MTS2
8	ANDREA LARES HERNÁNDEZ	1	8	6X15=90MTS2
9	GLORIA VILLASEÑOR INZURIAGA	1	9	6X15=90MTS2
10	YOLANDA ELIZABETH GARCÍA MATA	1	10	6X15=90MTS2
11	MA. DE JESÚS OBREGÓN ACOSTA	1	11	6X15=90MTS2
12	ESPERANZA HERRERA VILLA	1	12	6X15=90MTS2
13	VICENTE BACIO ALDABA	1	13	6X15=90MTS2
14	JOSÉ ALONSO RODRÍGUEZ ORTEGA	1	14	6X15=90MTS2
15	MARÍA ANTONIA MEDRANO ALVARADO	1	15	6X15=90MTS2
16	LILIA MARCELA ALVARADO RIVAS	2	1	6X15=90MTS2
17	MA. ELENA ORTÍZ CHÁVEZ	2	2	6X15=90MTS2
18	JUAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	2	3	6X15=90MTS2
19	MARÍA ANGELICA CABALLERO MUÑOZ	2	4	6X15=90MTS2
20	MOYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	2	5	6X15=90MTS2
21	MARTHA ALVARADO ASTORGA	2	6	6X15=90MTS2
22	MA. DEL RAYO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	2	7	6X15=90MTS2
23	SILVIA LIDIA GABRIEL VILLASEÑOR	2	8	6X15=90MTS2



24	ELI SALAZAR HERNÁNDEZ	2	9	6X15=90MTS2
25	JUAN IGNACIO ÁVILA ALCALÁ	2	10	6X15=90MTS2
26	GERARDO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ	2	11	6X15=90MTS2
27	RUFINA ARRATIA HERNÁNDEZ	2	12	6X15=90MTS2
28	FRANCISCA ADRIANA QUINTANA MARTÍNEZ	2	13	6X15=90MTS2
29	MA. ISABEL SIANEZ CEBALLOS	2	14	6X15=90MTS2
30	JOSÉ LÁZARO MARTÍNEZ ONTIVEROS	2	15	6X15=90MTS2
31	PROPIUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	16	261.33 MTS2
32	PROPIUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	17	84.33 MTS2
33	PROPIUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	18	54.14 MTS2
34	PROPIUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	19	67.27 MTS2
35	PROPIUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	20	85.04 MTS2
36	PROPIUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	21	95.07 MTS2
37	PROPIUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	22	101.25 MTS2
38	PROPIUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	23	121.66 MTS2



39	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	24	127.89 MTS2
40	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	25	131.25 MTS2
41	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	26	147.38 MTS2
42	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	27	162.09 MTS2
43	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	28	160.31 MTS2
44	PROPUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	29	120.27 MTS2

SÉPTIMO. En tal virtud, los suscritos damos nuestro apoyo para que el proyecto sea para beneficio de los habitantes de la Colonia Valenzuela del Municipio de Canatlán, Durango, con el propósito de contribuir a la regularización de la situación relativa a la posesión de las superficies en que tienen asentadas sus viviendas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la ley orgánica del congreso del estado de durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 261

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, la enajenación a título gratuito de una superficie de 5,313.11 metros cuadrados, que se desincorporan de los bienes de dominio privado del Gobierno del Estado a favor de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, quien a su vez regularizará y entregará títulos de propiedad a sus legítimos poseedores, mismos a saber:

N.P.	NOMBRE	MZ	LOTE	SUPERFICIE EN MTS2
1	ABELARDO VILLASEÑOR MARTELL	1	1	6X15=90MTS2
2	MANUEL ORTIZ ANDRADE	1	2	6X15=90MTS2
3	MARTÍN DE JESUS ORTIZ ARREOLA	1	3	6X15=90MTS2
4	HUMBERTO REYES VASQUEZ	1	4	6X15=90MTS2
5	RAFAEL HERNANDEZ MEDINA	1	5	6X15=90MTS2
6	CLAUDIA ARREOLA SOTO	1	6	6X15=90MTS2
7	MARIBEL BENITEZ CALDERON	1	7	6X15=90MTS2



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

8	ANDREA LARES HERNÁNDEZ	1	8	6X15=90MTS2
9	GLORIA VILLASEÑOR INZURIAGA	1	9	6X15=90MTS2
10	YOLANDA ELIZABETH GARCÍA MATA	1	10	6X15=90MTS2
11	MA. DE JESÚS OBREGÓN ACOSTA	1	11	6X15=90MTS2
12	ESPERANZA HERRERA VILLA	1	12	6X15=90MTS2
13	VICENTE BACIO ALDABA	1	13	6X15=90MTS2
14	JOSÉ ALONSO RODRÍGUEZ ORTEGA	1	14	6X15=90MTS2
15	MARÍA ANTONIA MEDRANO ALVARADO	1	15	6X15=90MTS2
16	LILIA MARCELA ALVARADO RIVAS	2	1	6X15=90MTS2
17	MA. ELENA ORTÍZ CHÁVEZ	2	2	6X15=90MTS2
18	JUAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	2	3	6X15=90MTS2
19	MARÍA ANGELICA CABALLERO MUÑOZ	2	4	6X15=90MTS2
20	MOYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	2	5	6X15=90MTS2
21	MARTHA ALVARADO ASTORGA	2	6	6X15=90MTS2
22	MA. DEL RAYO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	2	7	6X15=90MTS2
23	SILVIA LIDIA GABRIEL VILLASEÑOR	2	8	6X15=90MTS2
24	ELI SALAZAR HERNÁNDEZ	2	9	6X15=90MTS2
25	JUAN IGNACIO ÁVILA ALCALÁ	2	10	6X15=90MTS2



26	GERARDO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ	2	11	6X15=90MTS2
27	RUFINA ARRATIA HERNÁNDEZ	2	12	6X15=90MTS2
28	FRANCISCA ADRIANA QUINTANA MARTÍNEZ	2	13	6X15=90MTS2
29	MA. ISABEL SIANEZ CEBALLOS	2	14	6X15=90MTS2
30	JOSÉ LÁZARO MARTÍNEZ ONTIVEROS	2	15	6X15=90MTS2
31	PROPIUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	16	261.33 MTS2
32	PROPIUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	17	84.33 MTS2
33	PROPIUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	18	54.14 MTS2
34	PROPIUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	19	67.27 MTS2
35	PROPIUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	20	85.04 MTS2
36	PROPIUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	21	95.07 MTS2
37	PROPIUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	22	101.25 MTS2
38	PROPIUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	23	121.66 MTS2
39	PROPIUESTA DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	24	127.89 MTS2



40	PROPIEDAD DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	25	131.25 MTS2
41	PROPIEDAD DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	26	147.38 MTS2
42	PROPIEDAD DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	27	162.09 MTS2
43	PROPIEDAD DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	28	160.31 MTS2
44	PROPIEDAD DE RESERVA PARA FUTURO PROGRAMA	2	29	120.27 MTS2

SEGUNDO. De la superficie de 5,313.11 metros cuadrados, objeto de la presente autorización de enajenación, se desprenden las siguientes medidas y colindancias:

- ✓ **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 90.06 metros, con rumbo S 82°29'30.57" E, colindando con C.A.M.
- ✓ **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 42.15 metros, con rumbo S 07°36'15.87" W, colindando con calle Ramón Corona.
- ✓ **Al Sureste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 2.73 metros, con rumbo S 82°55'34.59" E, colindando con calle Ramón Corona.
- ✓ **Al Suroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 87.70 metros, con rumbo S 76°53'49.53" W, colindando con calle S/N.



- ✓ **Al Noroeste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 16.07 metros, con rumbo N 32°44'28.40" W, colindando con calle Morelos.

- ✓ **Al Noreste:** del punto 6 al punto 1, con una distancia de 60.73 metros, con rumbo N 07°16'00.94" E, colindando con calle Morelos.

TERCERO. Se designa a la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, para que sea la dependencia responsable de realizar los trámites correspondientes para la titulación de los lotes motivo de la presente enajenación, la superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el considerado séptimo del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2020) dos mil veinte.



DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

DIP. NACI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

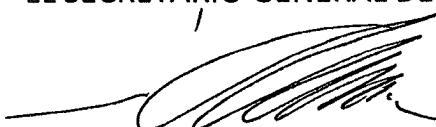
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



Secretaría General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 22 de Octubre de 2018, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa de Decreto en la cual pretenden REFORMAR LOS ARTÍCULOS 7 Y 24 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO adhiriéndose a la presente iniciativa la C. Diputada Gabriela Hernández López; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas integrada por los CC. Diputados: Gabriela Hernández López, Nanci Carolina Vázquez Luna, Luis Iván Gurrola Vega, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y José Luis Rocha Medina; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Antes de entrar al estudio de la misma, esta Iniciativa se puede dictaminar sin que le preceda consulta, como lo marca el artículo 6º de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y municipios de Durango, el cual exceptúa los relativos a adecuaciones de normas ya previstas.

SEGUNDO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con fecha 08 de Noviembre de 2018, le fue turnado a la Comisión dictaminadora, la cual pretende reformar los artículos 7 y 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, con el objeto de continuar fomentando y que se siga practicando la cultura deportiva en todo nuestro Estado y así mismo se incluya a todos nuestros pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO.- La comisión se percata que tanto nuestra carta magna en su 1º artículo establece la prohibición a la discriminación, como a la letra dice:



"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Así mismo dentro de nuestra normativa federal; en la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación y en la Ley General De Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- Por lo tanto, es nuestra obligación el incluir que la promoción del deporte se haga también al interior de las comunidades indígenas existentes en nuestro Estado, ya que contamos con diversos pueblos y comunidades indígenas, todos distribuidos en el territorio duranguense y que requieren de mayores impulsos en ámbitos como el deportivo, entendiendo que se trata de actividades que generan beneficios importantes en la salud y vida de las personas.

QUINTO. - Es por ello que es de mucha importancia el incorporar como parte de las facultades del Consejo Estatal del Deporte del Estado de Durango, el fomentar la implementación de planes y programas que impulsen el desarrollo de la actividad física y el deporte en la población indígena de la entidad, así como reconocer a los deportistas indígenas destacados.

En base a lo anteriormente expuesto, la comisión estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DECRETO No. 262

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XII del artículo 7, así como también se adiciona la fracción V BIS al artículo 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7...

I a la XI...

XII. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, **origen étnico o nacional**, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.

XIII a la XVII...



Artículo 24. ...

I a la V...

V bis. Fomentar la implementación de planes y programas que impulsen el desarrollo de la actividad física y del deporte en la población indígena del Estado, así como dar reconocimiento a deportistas indígenas destacados.

VI a la XVI...

TRANSITORIOS

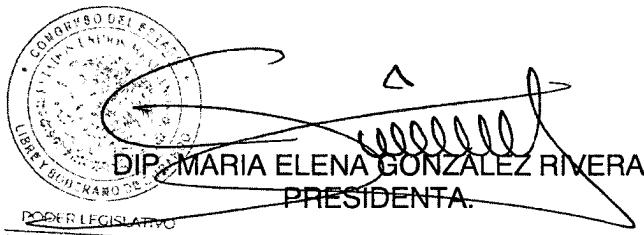
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2020) dos mil veinte.



DIP. NANI CAROLINA VASQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 05 de marzo del presente año, los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villareal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género, integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Espinoza, Nanci Carolina Vásquez Luna y María Elena González Rivera; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 05 de marzo del 2019, en sesión ordinaria fue presentada ante el pleno de este Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, para los efectos legales y constitucionales atinentes.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, sin discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

SEGUNDO.- Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero:



"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece." ...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por lo que se hace hincapié en la obligatoriedad de los tratados en los cuales México haya sido firmante, dentro de los cuales se encuentra la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" y "Convención de Belem do Para" en vigor desde el 12 de diciembre de 1998 y previsto en su artículo 7, inciso f.

"f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;" ...

TERCERO. - La Comisión de Igualdad de Género coincide con los iniciadores, en el sentido de precisar la necesidad de asentar específicamente la temporalidad de tales medidas de protección, a fin de contrastar si su vigencia efectiva es coherente con el lapso de riesgo que pueda correr la víctima.

Es por eso que es necesario armonizar un esquema en sentido ordenado a las medidas de protección, con el fin de establecer una claridad en el procedimiento que favorezca el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 263

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE AL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: se reforma el artículo 46, fracción IV de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. a la III.....

IV. Dictar, en el ámbito de su competencia, las medidas de protección en tiempo y conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto, cuando sean solicitadas por las víctimas, llevando un registro puntual de tales medidas, y asentando con claridad la temporalidad de las mismas. En caso de víctimas menores de edad y de aquellas que no tengan capacidad para comprender el hecho, las medidas serán expedidas de oficio;

V. a la XVII.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

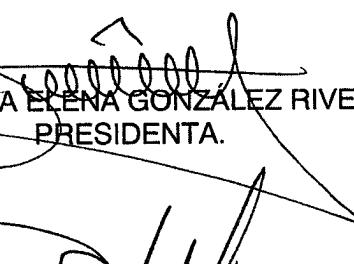
ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

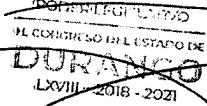
ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

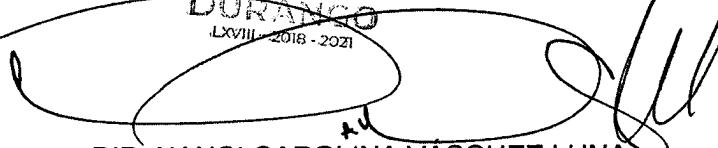
El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2020) dos mil veinte.


DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.




DIP. NACI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.


DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



PODER LEGISLATIVO.
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 27 de noviembre de 2019, los CC. Diputados: Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, integrantes del grupo parlamentario de Morena, de la LXVIII Legislatura, que contiene ADICIÓN A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género, integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Elia del Carmen Tovar Valero, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Nanci Carolina Vásquez Luna y María Elena González Rivera; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Con fecha 27 de noviembre de 2019 le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se aluden en el proemio del presente, con la intención de que el Instituto Estatal de la Mujer como ente encargado de la protección y prevención de la discriminación en contra de las mujeres, coadyuve con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la elaboración e implementación del Protocolo para Prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual.

SEGUNDO. – Lo anterior para dar cumplimiento a la reciente reforma que se llevó a cabo al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, mediante la cual se impone como obligación a los patrones, en su fracción XXXI, lo siguiente “*Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil*”, dicha reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 1º de mayo de 2019.

TERCERO. – Nos damos cuenta que cada vez son más las mujeres que día a día se van incorporando a la vida laboral, en puestos públicos e incluso en direcciones empresariales, pero así como se encuentran con buenas oportunidades de vida laboral, va con ello inmerso el toparse con algunos obstáculos dentro de estos ámbitos, como lo es el acoso y hostigamiento sexual, que en su generalidad esta conducta se ejerce



desde una posición de poder, poniendo así en una situación vulnerable a la mujer en su mercado laboral.

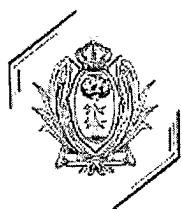
CUARTO. – Si bien es cierto los hombres de igual manera sufren de acoso sexual, en su ámbito laboral, es mucho mayor el número de víctimas en las mujeres y desafortunadamente de éstas muy pocas son las que denuncian ante las autoridades correspondientes los actos de acoso, muchas de las veces por temor a perder su trabajo y por las represalias que esto pueda conllevar; en otras ocasiones porque no tienen la confianza en las autoridades para tratar estas problemáticas; o simplemente en sus áreas de trabajo no existe un protocolo de apoyo, base o guía mediante el cual se dicten las medidas que se deban seguir para llevar a cabo la denuncia cuando se presentes casos de acoso y hostigamiento sexual en los áreas laborales.

QUINTO. – Dado lo anterior, las suscritas coincidimos con los iniciadores, en que sea el Instituto Estatal de la Mujer, quien dentro de sus funciones tiene la de *Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres; Protocolo para Prevenir la Discriminación por Razones de Género*, así como promover su implementación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 264

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XVII, recorriendo la subsecuente, al artículo 48 de la ley de las mujeres para una vida sin violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48.-...

I a la XVI.-...

XVII.- Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la elaboración e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual; y

XVIII.- Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

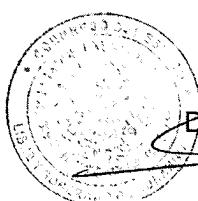
ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

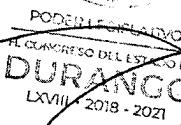
El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2020) dos mil veinte.



DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTA.



DIP. NACI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



ODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 18 de octubre de 2018, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacios, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro y Alejandro Jurado Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género, integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Elia del Carmen Tovar Valero, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Nanci Carolina Vásquez Luna y María Elena González Rivera; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre del 2018, en sesión ordinaria fue presentada ante el pleno de este Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango, para los efectos legales y constitucionales atinentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Igualdad de Género, coincide con los iniciadores en el propósito de que se tenga una armonización legislativa con los instrumentos internacionales de derechos humanos, con el objetivo de homologar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

SEGUNDO. - De acuerdo con el "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género" en unos de sus párrafos menciona "*La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad y de hacer que se manifieste como un principio fundamental*



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

*en la búsqueda de soluciones justas. Ello impactará en las personas, en la consecución de sus proyectos de vida y en la caracterización del Estado como garante de dichos proyectos"...*¹

Esto es con el fin de asegurar que la igualdad de género y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones, tanto administrativamente como en la impartición de la justicia.

TERCERO. - Asimismo, de manera respetuosa y sin perjuicio de modificar el sentido de la propuesta, la Comisión advierte la necesidad de incorporar algunos cambios en la redacción del artículo 28 para darle una mayor precisión y no se tenga duplicidad en la norma, a fin de establecer un marco jurídico que otorgue certeza a la sociedad en el ejercicio de sus derechos, así como a las autoridades de gobierno en el cumplimiento de sus obligaciones.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 265

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE AL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

¹ PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO HACIENDO REALIDAD EL DERECHO A LA IGUALDAD, pág.76



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 13, la fracción II del artículo 14 y la fracción III del artículo 28 y se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 13, las fracciones III y IV al artículo 14, así como las fracciones V y VI al artículo 28; todos de la **Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango.**

ARTÍCULO 13. El Congreso del Estado, en base a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, sus principios, políticas y objetivos preverá la armonización legislativa a que haya lugar, en materia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin perjuicio de las normas que regulan la violencia de género en contra de las mujeres y la no discriminación, evaluando de manera periódica la aplicación de las normas que se aprueben, en coordinación con la administración pública estatal y su actuación deberá:

- I. **Procurará de conformidad con la capacidad de la asignación de recursos presupuestales necesarios, cumplir con los objetivos de la ley y fiscalizar su cumplimiento;**
- II. **Promover la incorporación de los tratados, convenciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos y en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la elaboración de leyes; y**
- III. **Las demás que las leyes y otros ordenamientos aplicables le confieren para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**



ARTÍCULO 14.- EL Tribunal Superior de Justicia de Durango, con arreglo a su Ley Orgánica, y a las disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, aplicará los principios y lineamientos que contempla la presente ley y buscará:

- I. ...
- II. Incorporar la perspectiva de género en las sentencias y resoluciones judiciales tomando en cuenta: Los impactos diferenciados entre mujeres y hombres en la interpretación de la norma jurídica; la interpretación y aplicación sobre una base de igualdad de los derechos de la mujer con los del hombre para garantizar la igualdad sustantiva y la eliminación de todo tipo de discriminación contra las mujeres bajo la protección más amplia de derechos humanos establecidos en las disposiciones nacionales e internacionales en las resoluciones y sentencias que emitan;
- III. Institucionalizar la perspectiva de género al interior del Poder Judicial para eliminar brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; y
- IV. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y asensos al interior del Poder Judicial.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la administración pública estatal desarrollará las siguientes acciones:



- I. ...
- II. ...
- III. **Formular y concertar estrategias con perspectiva de género, que garanticen el acceso de mujeres y hombres para la atención integral de la salud; y de manera prioritaria en los pueblos y comunidades indígenas, así como los habitantes en zonas rurales.**
- IV. ...
- V. **Incorporar medidas especiales para el acceso a la alimentación y nutrición de niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, lactantes, mujeres adultas mayores; y**
- VI. **Diseñar e implementar mecanismos para garantizar el acceso a la educación de calidad y la permanencia de las mujeres y hombres en los niveles de formación técnica, media superior y superior.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

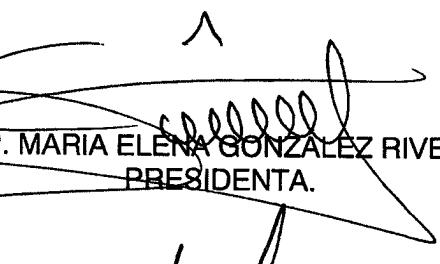
SEGUNDO.- se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2020) dos mil veinte.


DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.


DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaria General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 * 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de octubre del presente año, los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jáquez, Esteban Alejandro Villegas Villareal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto por la cual se ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Mineros y Zonas Aridas, integrada por los CC. Diputados: Ramón Román Vázquez, José Luis Rocha Medina, Cintya Leticia Martell Nevárez, Karen Fernanda Pérez Herrera y Francisco Javier Ibarra Jáquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 10 de octubre de 2019, le fue turnada a la Comisión para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal que el Gobierno del Estado pueda implementar una política pública sólida orientada a promover y coadyuvar en la formación de profesionales en la materia geológica, minera y de metalurgia, en colaboración con otros órdenes de gobierno, instituciones públicas y privadas, con la finalidad de consolidar una oferta educativa local en materia minera, lo cual traería consigo valiosos efectos positivos a corto, mediano y largo plazo, para que muchos jóvenes y adultos logren su formación profesional, sin tener que salir del estado para instruirse en la vocación minera.

SEGUNDO. La carrera profesional en materia minera puede desarrollarse en diferentes áreas, a saber: Minería propiamente dicha, Geología, Metalurgia y Administración en la actividad minera, trayendo consigo grandes beneficios a las personas interesadas en cursar esta profesión, sobre todo en los estados con grandes producciones mineras como lo es nuestro estado; formando profesionales con capacidad suficiente para laborar en dependencias gubernamentales, servicios en el sector minero, catedráticos en instituciones públicas o privadas y con la habilidades de desempeñarse en los diversos campos (operación, planeación, administración, etc.)



TERCERO. Es por ello que los suscritos, coincidieron con los iniciadores, en que es de suma importancia que, en la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango, dentro de las atribuciones asignadas al Titular del Poder Ejecutivo sea la de promover de manera fehaciente la profesionalización necesaria para que los jóvenes o adultos que decidan cursar carreras profesionales en materia minera, geológica o metalúrgica, y estén ciertos que se va avanzando y consolidando en una mayor oferta pública educativa, se tengan la suficiente promoción y que el Gobierno del Estado celebre convenios de colaboración con diferentes instituciones gubernamentales, públicas o privadas, para que tengan certeza el campo laboral, en el ámbito local, regional y nacional.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 266

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XII, recorriendo las subsecuentes, al artículo 5 de la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. El Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones en materia minera, mismas que ejercerá por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico:



I a XI.

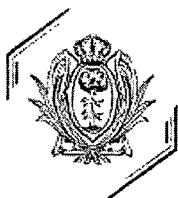
- XII. Promover y coadyuvar en la formación de profesionales en la materia geológica, minero y de metalurgia, a través de la colaboración con otros órdenes de gobierno, instituciones públicas y privadas, buscando que ésta se encuentre regionalizada estratégicamente.
- XIII. Publicar y difundir el resultado de los estudios e investigaciones geológicas y mineras, realizadas por el Gobierno del Estado; y
- XIV. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

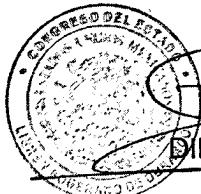
SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

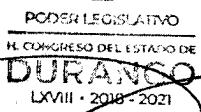


PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2020) dos mil veinte.



DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTA.



DIP. NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LIMA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretario General de Gobierno
ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 11 de diciembre del año 2019, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Oficio DGPL64-1P2A.-9290.9, que contiene la MINUTA PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Quiñonez Samaniego, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Cámaras del Congreso de la Unión y esta Legislatura coinciden en la eliminación definitiva y racionalizada de las condonaciones a fin de disminuir las pérdidas fiscales de la hacienda pública, lo cual genera una mayor recaudación y consecuentemente mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales en el desarrollo nacional.

Con la aprobación de esta minuta se acaba la práctica del poder público que se ha utilizado de manera errónea para equiparar fraudes fiscales en perjuicio de la nación, tratando de contribuir permanentemente a la inhibición de trato preferencial de esta manera se logrará que el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos Estatales detengan la práctica de otorgar de forma discrecional, periódica y generalizada la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.

SEGUNDO.- La condonación de impuestos es una atribución del Titular del Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal tiene la facultad para que mediante resoluciones de carácter general pueda condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación



de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Derivado de lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal emite decretos con el fin de normalizar la actividad económica en sectores cuando se considera necesario. Sin embargo, dicho fundamento se ha prestado a distorsiones, al punto de aprobar condonaciones generalizadas que merman las finanzas públicas y desequilibran la carga fiscal de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos.

Cabe resaltar que esta práctica se realizaba sin tomar en cuenta el principio fiscal, de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula.

En virtud de lo anterior, y toda vez que esta práctica nociva merma en las finanzas públicas y desequilibra la carga fiscal, el día 20 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto del Ejecutivo Federal, por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales.

Es decir, no se podrá continuar con la práctica de otorgar de forma periódica programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, sin embargo, es importante destacar que sí mantendrá en los términos que disponga la Ley, sólo las exenciones o estímulos fiscales en casos extraordinarios de acuerdo a lo siguiente:

- *Para el debido, cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión*



productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

- *Aquellos que hayan afectado o traten de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, y*
- *Catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.*

Finalmente, es importante para la comisión, dejar constancia que para el debido cumplimiento de la previsión sobre la prohibición de condonar impuestos, la legislación secundaria disponga que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

En tales circunstancias, la comisión que dictaminó hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

DECRETO No. 268

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 - 2021



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2020) dos mil veinte.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII 2018 - 2021

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NACI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 22 de noviembre del año 2018, los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthia Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas integrada por los CC. Diputados: Karen Fernanda Pérez Herrera, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Luis Rocha Medina, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Nanci Carolina Vásquez Luna, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de año 2018, los integrantes Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que reforma al párrafo segundo del artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como propuesta esencial establecer lo referente a la repartición de las áreas de donación que se proyectan al momento de desarrollar un nuevo fraccionamiento en específico el 40% que debe destinarse para áreas verdes, parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento, para que sean colocados en su totalidad en una misma área, con el objeto de proporcionar a los duranguenses, amplios espacios de esparcimiento social.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Luego entonces, como es bien sabido la materia de desarrollo urbano es concurrente ya que hay un reparto de competencias denominado "Facultades Concurrentes" entre la federación, las entidades federativas y los municipios, misma que tiene como base la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 4 párrafo quinto *que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo dispone la obligación del Estado para garantizar el respeto a este derecho, además prevé la obligación que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

De igual manera el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece *que las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.*

Además, establece *que las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.*

De igual modo dispone que se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Finalmente dispone que todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.



TERCERO.- En su exposición de motivos señalan los iniciadores que la situación del medio ambiente en nuestro Estado, se encuentra en un proceso de degradación y pérdida de ecosistemas terrestres que se ha intensificado en los últimos años en una importante proporción de su territorio transformándose en campos agrícolas, pastizales y zonas urbanas, y de los ecosistemas que aún persisten muestran en mayor medida signos de alteraciones.

Refieren además, que como representantes tienen la obligación de legislar en normas que beneficien la convivencia familiar, así como el sano desarrollo humano, como es el caso de la presente reforma que se plantea a la norma urbanística.

Por otro lado, refieren que el objetivo de la reforma es que en los futuros desarrollos urbanos de vivienda nuevos, los fraccionadores tengan la obligación de concentrar en su totalidad en una misma área el porcentaje correspondiente al 40% que debe destinarse para áreas verdes, parques, jardines, y plazas públicas, relativos al espaciamiento, sin segregar la misma, como se hace en la actualidad, lo anterior, con el objeto de proporcionar a los duranguenses, amplios espacios de espaciamiento, promoviendo con ello la integración social entre los ciudadanos.

CUARTO.- De ahí que debe arribarse a la conclusión de que las áreas verdes aportan múltiples beneficios a la población y al medio ambiente urbano ya que favorecen la recreación, la imagen urbana, la integración social, y una mejor calidad de vida de la población; también proveen servicios ambientales como el control de la temperatura urbana, captura de carbono, mejora de la calidad del aire, protección de la biodiversidad, control de inundaciones, ahorro de energía, control de ruidos, entre otros.

QUINTO.- Aunado a lo anterior, la Organización Mundial de la Salud, ha asegurado que se necesita, al menos, un árbol por cada tres habitantes para respirar un mejor aire en las ciudades y un mínimo de entre 10 y 15 metros cuadrados de zona verde por habitante ya que la flora de las ciudades actúa como excelente filtro para contaminantes urbanos y partículas finas. Absorben el dióxido de carbono, principal causante del calentamiento global, a la vez que liberan oxígeno.

SEXTO.- Asimismo la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, señala que las áreas verdes son filtros para los contaminantes urbanos, por que mejoran la salud física y mental aumentando los niveles de energía descendiendo la presión arterial y el estrés.



SÉPTIMO.- Finalmente, la Comisión estimó que el presente es procedente la propuesta planteada con las modificaciones realizadas a la misma, ya que con estas adiciones se contribuirá a preservar y proteger el medio ambiente.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 269

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO. - 159.....



Del área total de donación de cada fraccionamiento, cuando menos un 40% deberá destinarse a áreas verdes, parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento, **los que deberán ser destinados en su totalidad en una misma área**; el fraccionador tendrá la obligación de equipar y acondicionar, previo a la comercialización de las viviendas, dicha superficie para tales efectos.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. -Los ayuntamientos de los municipios del Estado, deberán elaborar las reformas a sus respectivos reglamentos de construcción que deriven del presente Decreto, en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir del inicio de su vigencia.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2020), dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANI CAROLINA VASQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO



Jefe del General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado